

218
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ARAGON

LA EVOLUCION JURIDICO POLITICA DE LAS LEYES
DE REFORMA Y LA REPERCUSSION ACTUAL EN LA
CONSTITUCION DE 1917

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ANDRES VALENTE MARTINEZ HERNANDEZ



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Estado de México, Febrero de 1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO DE 1924.

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	1
B.- ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION.	5
C.- EL CONGRESO GENERAL A LOS HABITANTES DE LA FEDERACION	22
D.- CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	29

CAPITULO SEGUNDO

LA FUNCION DEL LIBERALISMO EN LA CONSTITUCION DE 1857.

A.- EL PAPEL FUNDAMENTAL DEL LIBERALISMO EN LA TRANSPORACION DEL ESTADO MEXICANO.....	51
B.- PRECURSORES DEL LIBERALISMO.	58
C.- SIGNIFICADO Y POSTURA DE LA DOCTRINA LIBERALISTA.....	69
D.- ASPECTOS GENERALES DE LA CONSTITUCION DE 1857.....	72

CAPITULO TERCERO

NATURALEZA JURIDICA - POLITICA DE LAS LEYES DE REFORMA

A.- ESBOZO HISTORICO.....	83
B.- CONCEPTO Y DEFINICION DE LAS LEYES DE REFORMA	100
C.- COMO SE MODIFICO LA ESTRUCTURA JURIDICA DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO	101
D.- LA SEPARACION DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO	102
E.- COMO INFLUYEN HOY EN DIA LAS LEYES DE REFORMA EN NUESTRA CONSTITUCION DE 1917 Y VIGENTE.....	106
F.- LAS LEYES DE REFORMA, SU CONTENIDO Y SU INTERPRETACION.....	128
CONCLUSIONES.....	139
BIBLIOGRAFIA.....	145

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO DE 1824

- A.- ANTECEDENTES HISTORICOS
- B.- ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION
- DIVISION DE PODERES
- C.- EL CONGRESO GENERAL A LOS HABITANTES
DE LA FEDERACION
- D.- CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS

El 15 de septiembre de 1813, se instaló en Chilpancingo, el Primer Congreso Nacional, donde Morelos dio a conocer sus ideas políticas contenidas en un documento conocido como SENTIMIENTOS DE LA NACION y del que entresacamos los más importantes que consisten en:

- 1.- La América libre e independiente de España;
- 2.- El pueblo es soberano;
- 3.- El gobierno será dividido en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y
- 4.- La Constitución será ley suprema, que procurará el mejoramiento económico, político y social del pueblo.

El Congreso aprobó las anteriores ideas, redactó el Acta de independencia y designó a Morelos encargado del Poder Ejecutivo.

Como fruto de este Congreso, se promulgó en Apatzingan, el 22 de octubre de 1814, la primera Constitución Política de México inspirada en las ideas liberales en boga; la cual contenía: el sistema republicano representativo, separación de los tres poderes, la soberanía popular, los derechos del ciudadano y la libertad de expresión.

La Constitución declaró incompatible un cargo ejecutivo civil con el mando militar, lo que impidió a don José María Morelos y Pavón libertad de acción para enfrentarse a la ofensiva que el gobierno virreinal desatará contra el Movimiento de Independencia en 1814, y que habría de terminar con la derrota, prisión y muerte del crudillo el 22 de diciembre de 1815. El Movimiento decayó y los pocos insurgentes que quedaron en pie de lucha, se refugiaron en lugares fortificados desde los cuales emprenden

dieron la guerra de guerrillas; dentro de los cuales estaban: Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, Pedro Ascencio, Pedro Moreno y Francisco Javier Mina.

Incapaz de vencer a don Vicente Guerrero con las armas, Iturbide entró en pláticas con el jefe suriano. De ellas nació el Plan de Iguala, que unificó a todos los sectores sociales del país: a indios, negros y castas, prometió la ciudadanía; a mestizos y criollos el derecho de ocupar puestos públicos; al ejército ascensos; a los criollos ricos la integridad de sus bienes; a los liberales la monarquía constitucional.

El Plan de Iguala fue apoyado por todos los insurgentes, se hizo la unidad y se formó el Ejército de las Tres Garantías.

La derrota del ejército realista estaba a punto de producirse cuando arribó a Veracruz el último Virrey don Juan O'Donojú, liberal avanzado y enemigo del absolutismo. Al valorar la situación de la Colonia, celebró con Iturbide los Tratados de Córdoba que reconocieron la independencia de la Nueva España y al establecimiento de un gobierno monárquico constitucional reservando a la familia real de España; pero de no aceptar la realeza el trono no mexicano, quedaría el país en libertad de elegir a su propio monarca. El 27 de Septiembre de 1821, el Ejército Trigarante entró en la ciudad de México, con los cuales se consuma la independencia.

En 1821 y como resultado de los Tratados de Córdoba, Iturbide valiéndose de una treta política se convirtió en Emperador de México y obligó al Congreso a adoptar la forma de gobierno monárquica, hereditaria y constitucional.

El Imperio duró menos de un año y durante ese lapso la ineptitud de Iturbide provocó la bancarrota nacional con disposiciones tan desacertadas como las siguientes:

- A).- Para sostener la fastuosidad de su corte estableció contribuciones personales, contrató empréstitos, prohibió la salida de capitales del país y confiscó capitales a comerciantes españoles.
- B).- Protegió los grandes latifundios civiles y eclesiásticos, en los que persistió la servidumbre y aún la esclavitud.
- C).- Promulgó una ley de colonización muy ventajosa para los expansionistas norteamericanos que se adueñaron de Texas.
- D).- Disolvió el Congreso alegando que los diputados eran enemigos de la Independencia de México.
- E).- Contra la rápida propagación de las ideas republicanas, adoptó medidas represivas que a la postre motivaron su abdicación. Los grupos republicanos a través del Plan de Casamata desaprobaron la conducta del emperador y convocaron a un nuevo Congreso Constituyente; sin grupo político que le apoyara Iturbide optó por abdicar y expandirse en Europa.

La instalación del nuevo Congreso Constituyente significó un triunfo para la causa republicana. Además un proyecto presentado el 18 de mayo de 1823, por Fray Teresa de Mier y José del Valle, no pudo ser discutido.

Ante la inconformidad creciente de las Juntas Locales que ca

maban por su autonomía, el 17 de junio de ese año el Congreso ex-
pidió las bases para la elección de un nuevo Congreso. Al inte-
grar ese Congreso fueron convocadas las poblaciones las provin-
cias de: California Alta, California Baja, Coahuila, Durango, Gua-
najuato, Guadalajara, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo Méxi-
co, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Santander, Sina-
loa, Sonora, Tabasco, Texas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacate-
cas y las Provincias de Guatemala que permanecían unidas a Méxi-
co.

El 5 de Noviembre de 1823, quedó integrado el nuevo cuerpo
de legisladores, y dos días después se perfeccionó su instala-
ción. Privaron en él, dos corrientes políticas: la federalista
encabezada por el general Ramos Arizpe, y la centralista encabe-
zada por Fray Servando Teresa de Mier. Los centralistas preten-
dían el establecimiento de una República que concentrara en po-
cas manos el poder de las diferentes provincias; se oponían a la
democratización de los procedimientos políticos, así como a las
reformas que beneficiaran al pueblo.

Los federalistas deseaban una República formada por provin-
cias autónomas, federadas por una Constitución; exigían la demo-
cratización política y la transformación de la estructura colo-
nial del país a fin de impulsar su desarrollo.

El General Ramos Arizpe, fue nombrado Presidente de la Comi-
sión de Constitución, y además, él y su grupo presentaron a la A
samblea el día 20 un proyecto de Acta Constitucional, el cual
fue discutido del 3 de Diciembre de ese mismo año al 31 de Enero
de 1824, en que fue aprobado con el título de Acta Constitutiva
de la Nación Mexicana.

El 10. de abril siguiente, dio inicio el Congreso a discutir el proyecto de Constitución y aprobado el 3 de Octubre de 1824, se publicó al día 5 con el nombre de CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la cual se mantuvo vigente hasta 1835, sin registrar enmiendas. Concluido el período de las Constituciones Centralistas, fue restablecido por Decreto del 22 de Agosto de 1846, y posteriormente se incorpora a su texto el Acta de Reforma.

B.- ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION

Forma de Gobierno y Religión

Artículo 1o.- La Nación Mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitania general de Yucatán y en el de las comandancias generales de provincias internas de oriente y occidente.

En este sentido, el territorio nacional de la Nueva España estaba integrado por las provincias.

Artículo 2.- La Nación Mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Motivo por el que, México al obtener su independancia de la Madre Patria, adquiere un rasgo distintivo llamado AUTONOMIA. Surgiendo a la vida internacional como un Estado Libre y Soberano, dueño de encaminar su vida política según sus propios intereses y sus propios fines.

Artículo 3.- La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas según crea convenirle más.

En este contexto, el titular de la soberanía es la nación, la cual tiene la facultad de darse su sistema de gobierno y elegir a los representantes que le ayudarán a realizar su cometido. Opinión con la que no estamos de acuerdo, pues si tomamos en cuenta que el concepto de nación es de origen sociológico y no político, eso equivaldría a fraccionar a la soberanía, pues lo más idóneo sería emplear el término población e iniciar el texto del artículo diciendo: La soberanía reside radical y esencialmente en la población, como actualmente se contempla. Y donde dicha población a través del sufragio elige a sus representantes y su forma de gobierno.

Artículo 4.- La religión de la Nación Mexicana es y será — perpetuamente la católica, apostólica y romana. La Nación la — protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

Artículo 5.- La Nación adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal.

Por el término República se infiere que se renueva periódicamente al titular del Poder Ejecutivo y que esta revocación se debe hacer por elección popular. Es decir, que todos los integrantes del pueblo deben de externar su voluntad para elegir a

su representante, pero como sería imposible reunir a toda la población para decidir directamente sobre los asuntos públicos, por ello se debe hacer uso de los instrumentos políticos electorales mediante el cual, en consecuencia, las decisiones sobre la vida estatal son tomadas mediante el sistema indirecto o representativo; éste consiste en nombrar representantes de la ciudadanía para que participen en los asuntos públicos.

Artículo 6.- Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos, en los que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalla en esta Acta y en la Constitución General.

Del mismo modo, todas las entidades federativas son autónomas en lo que se refiere a su administración y su gobierno interior, pero con sus decisiones no puede ni debe afectar las disposiciones de la Federación.

Artículo 7.- Los Estados de la Federación son por ahora los siguientes: el interno de Occidente compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente de las provincias de Coahuila, Nuevo León y Texas; el interno del norte compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México; el de Oaxaca; el de Michoacán; el de Puebla de los Angeles; el de Querétaro; el de San Luis Potosí; el de Nuevo Santander - que se llamará de ~~las~~ Tamaulipas; el de Tabasco; el de Tlaxcala; el de Veracruz; el de Jalisco; el de Yucatán; el de Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima, serán por ahora territorios de la federación sujetos inmediatamente a los supremos poderes de allá. Los partidos y pueblos que componían la provincia del Istmo de Guacacualco, volverán a las que antes han pertenecido

do. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán.

Artículo 8.- En la Constitución se podrá aumentar el número de los Estados comprendidos en el artículo anterior, y modificar los según se conozca conforme a la felicidad de los pueblos.

En este sentido, el Acta de la Constitución de la Federación, aparte de señalar a las entidades miembros de la Federación, deja la opción a que se integren nuevas entidades según sean las necesidades de la colectividad.

División de Poderes

Artículo 9.- El poder supremo de la Federación se divide, para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y jamás podrá reunirse dos o más de estos en una corporación o persona, ni Legislativo depositarse en un individuo.

El artículo en cita establece claramente que cada Poder tiene su jurisdicción, y uno no puede interferir en el campo de acción del otro. Ni el Poder Legislativo puede recaer en una sola persona sino en un grupo de individuos.

Poder Legislativo

Artículo 10.- El Poder Legislativo de la Federación residirá en una Cámara de Diputados y en un Senado, que compondrán al Congreso General.

En este sentido, el Poder Legislativo estará subdividido en dos Cámaras: Diputados y Senadores. Cada una de ellas contará

con su jurisdicción respectiva.

Artículo 11.- Los individuos de la Cámara de Diputados y del Senado serán nombrados por los ciudadanos de los Estados en la forma que prevenga la Constitución.

Artículo 12.- Las bases para nombrar los representantes de la Cámara de Diputados será la población. Cada Estado nombrará dos Senadores, según prescriba la Constitución.

Los Diputados, debido a su origen son representantes del pueblo.

Artículo 13.- Pertenece exclusivamente al Congreso General dar leyes y decretos:

I.- Para sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores.

II.- Para conservar la paz y el orden público en el interior de la Federación, y promover su ilustración y prosperidad general.

III.- Para mantener la independencia de los Estados entre sí.

IV.- Para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la Federación.

V.- Para conservar la unión federal de los Estados, arre-

glar definitivamente sus límites y terminar sus diferencias.

VI.- Para sostener la igualdad proporcional de obligaciones o derechos que los Estados tienen ante la ley.

VII.- Para admitir nuevos Estados o Territorios a la unión federal, incorporándolos a la Nación.

VIII.- Para fijar cada año los gastos generales de la Nación en vista de los presupuestos que le presentará el Poder Ejecutivo.

IX.- Para establecer las contribuciones necesarias a cubrir los gastos generales de la República, determinar su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo.

X.- Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la Federación y atributos de los indios.

XI.- Para contraer deudas sobre el crédito de la República, y designar garantías para cubrirlas.

XII.- Para reconocer la deuda pública de la Nación, y señalar medios de consolidarla.

XIII.- Para declarar la guerra en vista de los datos que presente el Poder Ejecutivo.

XIV.- Para conceder patentes de corso, y declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.

XV.- Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cuerpo respectivo a cada Estado.

XVI.- Para organizar, armar y disciplinar la milicia de los Estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por el Congreso General.

XVII.- Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquier otro que celebre el Poder Ejecutivo.

XVIII.- Para arreglar y unificar el peso, valor, tipo, ley y denominación de las monedas en todos los Estados de la Federación, y adoptar un sistema general de peso y medidas.

XIX.- Para conceder o negar la entrada a tropas extranjeras en el territorio de la Federación.

XX.- Para habitar toda clase de puertos.

El artículo anterior, establece claramente la competencia del Congreso en general, en cuanto a la reglamentación económica política y social de la Federación.

Artículo 14.- En la Constitución se fijarán otras atribuciones generales, especiales, y económicas del Congreso de la Federación, y modo de desempeñarlas, así como también las prerrogativas de este cuerpo y de sus individuos.

El Congreso sólo tiene o cuenta con las facultades que le

otorga la Constitución. No puede invadir esferas que no le corresponden.

Poder Ejecutivo

Artículo 15.- El supremo Poder Ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señale. Serán residentes y naturales de cualquiera de los Estados o territorios de la Federación.

En este sentido, el titular del Poder Ejecutivo, deberá de cubrir los requisitos que la misma ley señale. Siendo requisito indispensable que sea de origen mexicano; negándose con ello, toda posibilidad de que un extranjero sea titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 16.- Sus atribuciones, además de otras que se fijan en la Constitución, son las siguientes:

I.- Poner en ejecución las leyes dirigidas a consolidar la integridad de la Federación, y a sostener su independencia en lo exterior, su unión y libertad en lo interior.

II.- Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho.

III.- Cuidar de la recaudación y decretar la distribución de las Constituciones generales con arreglo a las leyes.

IV.- Nombrar los empleados de las oficinas generales de Hacienda, según la Constitución y las leyes.

V.- Declarar la guerra, previo decreto de aprobación del Congreso General; y no estando éste reunido, del modo que designa la Constitución.

VI.- Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra de la milicia activa para la defensa exterior y seguridad interior de la Federación.

VII.- Disponer de la milicia local para los mismos objetivos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados; obtendrá previo consentimiento del Congreso General, quien calificará la fuerza necesaria.

VIII.- Nombrar los empleados del ejército, milicia activa y armada, con arreglo a ordenanzas, leyes vigentes a lo que disponga la Constitución.

IX.- Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares de que habla la atribución anterior conforme a las leyes.

X.- Nombrar los enviados diplomáticos y cónsules, con aprobación del Senado, y entre tanto ésta se establece del Congreso actual.

XI.- Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá proceder la aprobación del Congreso General.

XII.- Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales y de que sus sentencias sean ejecutadas por la ley.

XIII.- Publicar, circular y hacer guardar la Constitución general y las leyes, pudiendo por una sola vez, objetar sobre éstas cuando le parezca conveniente dentro de diez días, suspendiendo su ejecución hasta la resolución del Congreso.

XIV.- Dar Decretos y ordenes para el mejor cumplimiento de la Constitución y las Leyes Generales.

XV.- Suspender los empleos hasta por tres meses, y privar hasta de la mitad de los sueldos, por el mismo tiempo y a los empleados de la Federación infractores de las órdenes y decretos; y en los casos que crea deber formarse causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo para la acción.

No obstante, de que el artículo en cita establece la jurisdicción y la competencia del titular del Poder Ejecutivo, también establece que en algunos asuntos no tiene libre arbitrio, y que deberá pedir la aprobación del Congreso General.

Artículo 17.- Todos los decretos y órdenes del supremo Poder Ejecutivo deberán ir firmados por el secretario del ramo a que el asunto corresponda; y sin este requisito no serán obedecidos.

El Poder Ejecutivo en este sentido, está limitado, pues si el secretario del ramo a que está dirigido el decreto, no está -

de acuerdo y no estampa su rúbrica, entonces , el decreto no tendrá ningún valor ni surgirá efectos.

Poder Judicial

Artículo 18.- Todo hombre que habite en el territorio de la Federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia; y con este objeto la Federación deposita el ejercicio del Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales que se establecerán en cada Estado, reservándose demarcar en la Constitución las facultades de esta Suprema Corte.

La Suprema Corte de Justicia es la poseedora de la competencia y jurisdicción tocante al Poder Judicial, la cual tiene la obligación de vigilar que la justicia sea impartida pronta e imparcial.

Artículo 19.- Ningún hombre será juzgado, en los Estados o territorios de la Federación, sino por leyes dadas y tribunales establecidos, antes del acto por el cual, se le juzgue. En consecuencia quedan siempre prohibidos todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva.

Motivos por los que, en el momento de juzgar se deberá emplear el principio de todo lo que favorezca al reo.

Gobierno Particular de los Estados

Artículo 20.- El gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

y nunca podrá reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.

Para la mejor administración interior de las entidades federativas, se llevará a cabo la división de Poderes, es decir, el gobierno será dividido en su régimen interior en los tres Poderes, citados con anterioridad, sólo que estos no serán generales, sino locales. Debiéndose respetar mutuamente y no intervenir en la competencia que no le corresponda.

Artículo 21.- El Poder Legislativo de cada Estado residirá en un Congreso compuesto del número de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y movibles en el tiempo y modo que la misma Constitución disponga.

Poder Ejecutivo

Artículo 22.- El ejercicio del Poder Ejecutivo de cada Estado, no se confiará sino por determinado tiempo que fijará su respectiva Constitución.

En este contexto, el ejercicio del cargo es temporal. La Constitución es la encargada de establecer el término.

Poder Judicial

Artículo 23.- El Poder Judicial de cada Estado se ejercerá por los tribunales que establezca su Constitución.

Previsiones Generales

Artículo 24.- Las Constituciones de los Estados no podrán

oponerse a esta acta ni a lo que establezca la Constitución General; por tanto, no podrán sancionarse hasta la publicación de esta última.

Artículo 25.- Sin embargo, las legislaturas de los Estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entre tanto lo verifican se observarán las leyes vigentes.

Artículo 26.- Ningún criminal de un Estado tendrá asilo en otro, antes bien será entregado inmediatamente a la autoridad que le reclame.

Artículo 27.- Ningún Estado establecerá, sin consentimiento del Congreso General, derecho alguno de tonelaje, ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempos de paz.

Artículo 28.- Ningún Estado sin consentimiento del Congreso General, impondrá contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la Ley no regule cómo deban hacerlo.

Artículo 29.- Ningún Estado entrará en transacción o contrato con otro, o con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra sino en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que que no admita dilataciones.

Artículo 30.- La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas de los derechos del hombre y del ciudadano.

Artículo 31.- Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publica

ción, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.

Artículo 32.- El Congreso de cada Estado remitirá actualmente al general de la Federación, nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que existan en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros de los ramos de industria, agricultura, mercantil y ferrocarril; indicando sus progresos o decadencia con las causas que lo producen, los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población.

Artículo 33.- Todas las deudas contraídas antes de la adopción de esta acta se reconocen por la Federación, a reserva de su liquidación y clasificación, según las reglas que el Congreso General establezca.

Artículo 34.- La Constitución General y esta Acta garantizan a los Estados de la Federación la forma de gobierno adoptada en la presente ley, y cada Estado queda también comprometido a sustentar a toda costa la unión federal.

Artículo 35.- Esta acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitución General.

Artículo 36.- La ejecución de esta Acta se comete bajo la más estrecha responsabilidad al supremo Poder Ejecutivo, quien desde su publicación se arreglará a ella en todo.

Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, no son innovaciones, pues la comisión encargada de su elaboración no hicieron más que una copia de las Constituciones: Fran-

cesa y Estados Unidos de Norte América.

Destacando una nota importante; el clero no se le designa campo de acción.

"México, a 31 de enero de 1824, 4 y 3 - José Miguel Gordoa Diputado por Zacatecas, Presidente.- Juan Bautista Morales, Diputado por Guanajuato.- Juan Cayetano Portugal, Diputado por Jalisco.- José Miguel Guridi y Alcocer, Diputado por Tlaxcala.- Tomás Vargas, Diputado por San Luis Potosí.- Epigenio de la Piedra, - Diputado por México.- Antonio de Gama y Córdoba, Diputado por México.- José Ignacio González Coraalmuro, Diputado por México.- Mariano Barbosa, Diputado por Puebla.- José Francisco de Barrera Diputado por México.- José María Gerónimo Arzac, Diputado por Coahuila.- Manuel Ambrosio Martínez de Vea, Diputado por Sinaloa.- José de San Martín, Diputado por Puebla.- Felipe Sierra, Diputado por Michoacán.- José María Covarrubias, Diputado por Jalisco.- José María de Izazaga, Diputado por Michoacán.- Francisco de Larrazabal y Torres, Diputado por el Sur.- Manuel Argüelles, Diputado por Veracruz.- José Miguel Ramírez, Diputado por Jalisco.- Carlos María de Bustamante, Diputado por México.- José María Llave, Diputado por Puebla.- Lorenzo de Zavala, Diputado por Yucatán.- Víctor Márquez, Diputado por Guanajuato.- Fernando Valle, Diputado por Yucatán.- Félix Osores, Diputado por Querétaro.- José de Jesús Huerta, Diputado por Guanajuato.- José Hernández Chico Condarco, Diputado por México.- José Ignacio Espinosa, Diputado por México.- Juan José Romero, Diputado por Jalisco.- José Agustín Paz, Diputado por México.- Erasmo Seguíñ, Diputado por Texas.- Rafael Aldrete, Diputado por Jalisco.- Juan de Dios Cañedo, Diputado por Jalisco.- José María Uribe, Diputado por Guanajuato.- Juan Ignacio Godoy, Diputado por Guanajuato.- José Feli-

pe Vázquez, Diputado por Guanajuato.- Joaquín Guerra, Diputado por Querétaro.- Luis Cortazar, Diputado por México.- Juan de - - Dios Moreno, Diputado por Puebla.- José Miguel Llorente, Diputado por Guanajuato.- José Ángel de la Sierra, Diputado por Jalisco.- José María Anaya, Diputado por Guanajuato.- Demetrio del -- Castillo, Diputado por Oaxaca.- Vicente Moreno Embidas, Diputado por Oaxaca.- José Ignacio Gutiérrez, Diputado por Chihuahua.- Luciano Castorena, Diputado por México.- Valentín Gómez Parías, Diputado por Zacatecas.- José María Castro, Diputado por Jalisco.- Juan Manuel Assorrey, Diputado por México.- Joaquín de Miura y Bustamante, Diputado por Oaxaca.- José Mariano Castellero, Diputado por Puebla.- Bernardo Copca, Diputado por Puebla.- Francisco María Lombardo, Diputado por México.- Pedro Ahumada, Diputado por Durango.- Ignacio Rayón, Diputado por Michoacán.- Francisco Estévez, Diputado por Oaxaca.- Tomás Arriaga, Diputado por Michoacán.- Mariano Tirado, Diputado por Puebla.- José María Sánchez, Diputado por Yucatán.- Rafael Mangino, Diputado por Puebla.- Antonio Juille y Moreno, Diputado por Veracruz.- José Cirilo Gómez Anaya, Diputado por México.- José María Becerra, Diputado por Veracruz.- José Vicente Robles, Diputado por Puebla.- José María Cabrera, Diputado por Michoacán.- Luis Gonzaga, Diputado por San Luis Potosí.- José Rafael Berruacos, Diputado por Puebla.- Bernardo González Angulo, Diputado por México.- José María de Bustamante, Diputado por México.- Pedro Ferrazo, Diputado por Yucatán.- Manuel Cresencio, Diputado por Yucatán.- Miguel Wenceslao Gascá, Diputado por Puebla.- Florentino Martínez, Diputado por Chihuahua.- Pedro Paredes, Diputado por Tamaulipas.- Cayetano Ibarra, Diputado por México.- Francisco Antonio Elorriega, Diputado por Durango.- José María Jiménez, Diputado por Puebla.- Alejandro Carpio, Diputado por Puebla.- Francisco García, Diputado por Zacatecas.- José Guadalupe de los Reyes, Diputado por San Luis

Potosí.- Juan Bautista Escalante, Diputado por Sonora.- Ignacio de Mora y Villamil, Diputado por México,- Servando Teresa de Mier, Diputado por Nuevo León.- José María Ruiz de la Peña, Diputado por Tabasco.- Manuel López Escala, Diputado por Querétaro.- José Mariano Marín, Diputado por Puebla.- Secretario.- José Basilio Guerra, Diputado por México, Secretario.- Santos Vélez, Diputado por Zacatecas, Secretario.- Juan Rodríguez, Diputado por México, Secretario.

Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes y demás autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréis lo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima publique y circule. Dado en México, a 31 de enero de 1824, 4 y 3 - José Mariano Michelena, Presidente.- Miguel Domínguez.- Vicente Guerrero.- Al Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores.

De Orden de S.A. lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, 31 de enero de 1824, 4 y 3 - Juan Guzmán".¹

Indudablemente, los servidores públicos representantes de las diferentes entidades constitutivas de la nación, estaban encargados de que se cumpliera con lo dispuesto por la ley.

1.- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, Ed. Porrúa, Décima Edición; México, 1976. Pág. 103

C.- EL CONGRESO GENERAL A LOS HABITANTES DE LA FEDERACION.

MEXICANOS: El Congreso General Constituyente al poner en -- vuestras manos la obra más ardua que pudiera comentarles, el Código fundamental que fije la suerte de la Nación y sirva de base indestructible al grandioso edificio de nuestra sociedad, ha creído de su deber dirigirnos la palabra para manifestar sencillamente los objetos que tuvo presentes desde los primeros momentos de su reunión, los trabajos que ha impedido, y lo que se promete de vuestra docilidad y sumisión, una vez que comenzáis ya a disfrutar de los goces consiguientes del sistema federal decretado y sancionado por la mayoría de nuestros diputados.

El congreso no se ocupará hoy en describir la serie de los acontecimientos que se han sucedido en la revolución de catorce años y los costosos sacrificios que fueron necesarios para que -- la nación llegara a conseguir, por fin, el bien inapreciable de su independencia. Este es asunto que desempeñará a su tiempo la historia de nuestros días. Por ahora solamente importa recordar que rota y despedazada por los golpes del PATRIOTISMO, la cadena que nos había ligado con la España, no podía haber otro centro de unidad ni otro lazo que estrechara entre sí a las diversas provincias de la Nación; sino el jefe que hubiera reconocido la totalidad de los pueblos al pronunciar su independencia. Jamás los Legisladores de alguna nación tuvieron tan claramente manifestada la opinión pública para dirigirse y dirigirla a ella misma; jamás los representantes de algún pueblo hallaron en circunstancias tan favorables para conocer los deseos de sus mandatarios; y nuestros diputados se retirarán al seno de sus familias con la dulce satisfacción de haber obrado conforme al espíritu y necesidades de sus comitentes.

En efecto, crear un gobierno firme y liberal sin que sea peligroso; hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas, y ejercer la diferencia que deben darle, su situación, su nombre y sus riquezas; hacer la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la Nación; combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío; armar el Poder Ejecutivo de la autoridad y decoro bastante al hacerle respetable en lo interior y digno de toda consideración para con los extranjeros; asegurar al Poder Judicial una independencia tal que jamás cause inquietudes a inocencia ni menos preste seguridades al crimen; ved aquí, mexicanos los sublimes objetos a que ha inspirado vuestro Congreso General en la Constitución que os presenta. Desde luego, no tiene la presunción de creer que ha llenado completamente nuestras esperanzas; pero sí se lisonjea de que a la vuelta de yerros que habrán dejado estampada la importancia y debilidad de sus esfuerzos, aparecerá la indulgente consideración que reclaman de los patriotas virtuosos y sensatos, los trabajos que ha impedido en el brevísimo espacio de once meses.

Vuestros representantes, al congregarse en el salón de sus sesiones, han traído el voto de los pueblos expresados con similitud y energía. La voz de la República Federal se hizo escuchar por todos los ángulos de los continentes, y el voto público por esta forma de gobierno llegó a explicarse con tanta generalidad y fuerza como se había pronunciado por la independencia. Nuestros diputados no tuvieron pues, que dudar sobre lo que en este punto deseaba la Nación; sin embargo, la circunspección que

debe ser la divisa de los legisladores, exigía entrar en el examen y discusión, no sólo de la forma de gobierno sino aún de la misma generalidad del pronunciamiento. Estando la nación inconstituida, desorganizada y expuesta a ser el juguete de las pasiones y partidos encontrados, el Congreso General allanando dificultades y haciendo el sacrificio hasta de su propia reputación, presta sus brazos para contraer el genio de la división y del desorden, restablece la paz, la tranquilidad y prosigue sereno sus deliberaciones.

La división de Estados, la instalación de sus respectivas legislaturas y la erección de multitud de establecimientos que han nacido en el corto período de once meses, podrán decir si el Congreso ha llenado en gran parte las esperanzas de los pueblos, sin pretender por eso atribuirse toda la gloria de tan prósperos principios, ni menos de la invención original de las instituciones que ha dictado. Felizmente tuvo un pueblo dócil a la voz del deber, y un modelo que imitar en la República floreciente de nuestros vecinos del norte. Felizmente conoció que la Nación Mexicana, sólo intentaba sacudir la obediencia pasiva y entrar en la discusión de nuestros intereses, derechos y obligaciones.

La República Federal ha sido y debió ser el fruto de sus discusiones; solamente la tiranía calculada de los mandarines españoles podían hacer gobernar tan inmenso territorio por unas mismas leyes, a pesar de la diferencia enorme de climas, de temperatura y de su consiguiente influencia. He aquí las ventajas del sistema de Federación: darse cada pueblo así mismo leyes adaptables a sus costumbres, localidad y demás circunstancias dedicarse sin trabas a la creación y mejoría de todos los ramos de prosperidad; dar a su industria todo el impulso de que sea susceptible

sin las dificultades que oponía el sistema colonial, u otro cualquier gobierno, que hallándose a enormes distancias perdiera de vista los intereses de los gobernados; proveer a sus necesidades en proporción a sus adelantos; poner a la cabeza de su administración sujetos, que amantes del país tengan al mismo tiempo los conocimientos suficientes para el pronto castigo de los delinquentes y la protección de la propiedad y seguridad de sus habitantes; terminar sus asuntos domésticos sin salir de los límites de su Estado; en una palabra entrar en el pleno goce de los derechos de hombres libres.

Los legisladores antiguos, en la promulgación de sus leyes acompañaban este acto a costa de aparatos y ceremonias capaces de producir el respeto y veneración que siempre deben ser su salvaguardia; ellos procuraban imponer a la imaginación; ya que no podían enseñar a la razón, y los mismos gobiernos democráticos tuvieron necesidad de hacer intervenir a las deidades, para que el pueblo obedeciese las leyes que él mismo se había dado. El siglo de la luz y de filosofía ha desvanecido esos prestigios auxiliares de la verdad y de la justicia, y estos se han presentado ante los pueblos a sufrir su examen y su discusión.

Nuestros representantes, usando de este lenguaje sencillo y natural, nos ponen en las manos el Código de nuestras leyes fundamentales como el resultado de sus deliberaciones, cimentadas en los más sanos principios que hasta el día son reconocidos por fortuna, no han tenido que transigir con esos colonos que a su caída han desnaturalizado las revoluciones de otros países. Si en nuestros anales se encuentra el hombre de un hijo ambicioso de la patria, la historia enseñará con este ejemplo a nuestros nietos lo aventurado que es a un individuo querer gozar de todas

las ventajas reservadas al cuerpo entero de la sociedad.

Nuestros representantes, pues, se prometen del heroico patriotismo y acertadas virtudes de los mexicanos, que después de la independencia nacional estimaron por primera obligación sostener a toda costa el gobierno republicano, con exclusión de todo régimen real. Un pacto implícito y eternamente obligatorio liga a los pueblos de América independiente para no permitir en su seno otra forma de gobierno, cuya tendencia a propagarse es para el irresistible y para aquellos peligros. El nuevo mundo en sus instituciones ofrece un orden desconocido y nuevo, como él mismo, en la historia de los sucesos grandes que alteran la marcha ordinaria de las cosas; y como la caída de los Césares afirmó en Europa el gobierno monárquico, después de las sangrientas revoluciones políticas y peligrosas que la precedieron, así en el Continente de Colón, debía necesariamente dominar al fin el democrático, resucitado con mejoría de las repúblicas antiguas, a fuerza de las instituciones vivificadoras de los genios modernos.

El tiempo transcurrido desde el principio de nuestra revolución, lo hemos empleado útilmente en almacenar armas propias para hacer volver a las tinieblas de donde salieron los gobiernos góticos, y en buscar las bases constitutivas de las asociaciones humanas en las inmortales obras de aquellos genios sublimes que supieron encontrar los derechos perdidos del género humano. Ha llegado el momento de aplicar estos principios, y al abrir los mexicanos han declarado que ni la fuerza, ni la preocupación, ni la superación, serán los reguladores de su gobierno. Han dicho, que después de haber averiguado con Newton los secretos de la naturaleza; con Rousseau y Montesquieu, definido los principios de la sociedad y fijando sus bases; extendiendo con Colón la super-

ficie del globo conocido; con Franklin, arrebató el rayo de las nubes para darle dirección; y con otros genios creadores, dieron a la producción del hombre una vida indestructible y una extensión sin límites; finalmente, después de haber puesto en comunicación a todos los hombres por mil lazos de comercio y de relaciones sociales, no pueden ya tolerar sino gobiernos análogos a este orden, creado por tantas y tan preciosas adquisiciones. La elevación de carácter que ha contraído el pueblo americano, no le permite volver a doblar la rodilla ante el despotismo y la preocupación, siempre funestos al bienestar de las naciones.

Pero en medio de esos progresos de civilización, la patria exige de nosotros grandes sacrificios y un religioso respeto a la moral. Nuestros representantes nos anuncian que si queremos poner al nivel de la república feliz de nuestros vecinos del norte, es preciso que elevemos el grado de las virtudes cívicas y privadas que distinguen a ese pueblo singular. Esta es la única base de la verdadera libertad, y la mejor garantía de nuestros derechos y de la permanencia de nuestra Constitución. La fe de las promesas, el amor al trabajo, la educación de la juventud, el respeto a sus semejantes, aquí mexicanos, las fuentes de donde emanará nuestra felicidad y la de nuestros nietos. Sin estas virtudes, sin la obediencia debida a las leyes y a las autoridades, sin un profundo respeto a nuestra adorable religión, en vano tendremos un Código lleno de máximas liberales, en vano haremos ostentaciones de buenas leyes, en vano proclamaremos la SANTA LIBERTAD.

"El Congreso General espera igualmente del patriotismo y actividad de las autoridades y corporaciones de la Federación, como de las particulares de los Estados, que empeñarán todos sus

arbitrios para establecer y consolidar nuestras nacientes instituciones. Pero si en lugar de ceñirse a la órbita de sus facultades, hacen esfuerzos para traspasarla; si en vez de dar ejemplo de una justa observancia de la Constitución y leyes generales, procurar eludir su cumplimiento con interpretaciones y subterfugios, hijos del escolasticismo de nuestra educación, en ese caso renunciaremos ya al derecho de ser libres, y sucumbiremos fácilmente al capricho de un tirano nacional o extranjero, que nos pondrá en la paz de los sepulcros o en la quietud de los calabozos".²

En este sentido, a los legisladores de los Estados, toca desenvolver el sistema de nuestra Ley fundamental, cuya clave consiste en el ejercicio de las virtudes y las leyes que resplandecerán en su justicia y utilidad, y su cumplimiento será el resultado de una vigilancia estricta sobre las costumbres; nos toca inculcar nuestros comitentes las reglas eternas de la moral y del orden público; enseñar la religión sin fanatismo, el amor a la libertad sin exaltación, el respeto más inviolable a los derechos de los demás, que es el fundamento de las asociaciones humanas. Los Marat y Robespierres, se elevaron sobre sus conciudadanos proclamando aquellos principios, y estos monstruos, inundaron en llanto y sangre a la nación más ilustrada de la tierra, tan luego por escalones manchados en crímenes subieron a unos puestos desde donde insultaban a la credulidad de sus compatriotas. Washington proclamó las mismas máximas y este hombre inmortal hizo la felicidad de los Estados del Norte.

Podemos decir al mundo, que sólo la tiránica influencia de

2.- Miranda Basurto, Angel. La Evolución de México. Ed. Herrero. Quinta edición: México 1967. Pág. 23

los gobiernos despóticos pudo mantenernos en la triste degradación en que estuvimos sumergidos tantos años, y en el momento de sacudir su dominación, nada pudo impedir que entráramos en la gran familia del género humano, de la cual estábamos segregados. Europa y el resto de América tienen fijadas sus miradas sobre nosotros, por ello, la misión del Congreso General Constituyente, es mantener el orden y observar escrupulosamente las leyes que comprenden el nuevo Código, es decir, tienen que vigilar que las disposiciones del nuevo Código se cumplan al pie de la letra; si no concurrimos a salvar este depósito y lo ponemos a cubierto de los ataques de los malvados; Mexicanos seremos en adelante desgraciados sin haber sido antes más dichosos; legaremos a nuestros hijos la miseria, la guerra y la esclavitud; y a nosotros no nos quedará otro recurso que escoger entre la espada de Catón y los tristes destinos de Hidalgo Allende y Morelos.

MEXICO, 4 DE OCTUBRE DE 1824.- LORENZO DE ZAVALA, PRESIDENTE.- MANUEL DE VIVA Y COSIO, DIPUTADO SECRETARIO.- EPIGONIO DE LA PIEDRA, DIPUTADO SECRETARIO.

D.- CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"En el nombre de dios todo poderoso, autor y supremo legislador de la sociedad: El Congreso General Constituyente de la Nación Mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria, decreta lo siguiente:

TITULO I
SECCION UNICA

De la Nación Mexicana, su Territorio y Religión

Artículo 1o.- La nación mexicana es para siempre libre e in dependiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

Artículo 2.- Su territorio comprende el que fue el virreinato llamado antes Nueva España, el que decía capitania general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la Federación, luego que las circunstancias lo permitan.

Artículo 3.- La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra".³

De esta manera, observamos que la nación mexicana alcanza a través de las diferentes pugnas su independencia. Obteniendo con ello autonomía, en cuanto a sus decisiones y desarrollo económico, político y social, es decir, no depende de ninguna nación u organismo exterior, por consiguiente, su territorio es perfectamente delimitado y todo habitante de la misma, tendrá que profesar la religión católica, apostólica y romana, no existiendo con ello una libertad de culto.

3.- Ob. Cit. Pág. 47

TITULO II
SECCION UNICA

De la Forma de Gobierno de la Nación, de sus partes integrantes, división de su Poder Supremo.

"Artículo 4.- La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

Artículo 5.- Las partes de esta federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de Chiapas, el Estado de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de Zacatecas; el Territorio de Alta California, el de Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.

Artículo 6.- Se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".⁴

De tal suerte, que toda la ciudadanía, a través del voto elige el individuo o individuos que durante un lapso de tiempo decidirán y conducirán la vida del país el cual, a su vez, ha sido dividido en 28 Estados.

De tal suerte, que toda la ciudadanía a través del voto elige

ge el individuo o individuos que durante un lapso de tiempo decidirán y conducirán la vida del país el cual, a su vez, ha sido dividido en 28 Estados.

El sistema gubernamental, también se fracciona en los Tres Poderes para el mejor desempeño.

Capítulo III Del Poder Legislativo

Sección Primera De su Naturaleza y Modo de Ejercerlo

"Artículo 7.- Se deposita el Poder Legislativo de la Federación en un Congreso General.

Este se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores".⁵

El artículo en cita es la base o fundamento de la subdivisión del Poder Legislativo en dos Cámaras: DIPUTADOS Y SENADORES.

Sección Segunda De la Cámara de Diputados

"Artículo 8.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados.

5.- Ibidem. Pág 77

Artículo 9.- Las cualidades de los electores se prescribi-
rán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a -
las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme
a los principios que se establecen en esta Constitución.

Artículo 10.- La base general para el nombramiento de los -
diputados será la población.

Artículo 11.- Por cada ochenta mil almas se nombrará un dipu-
tado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El Estado que
no tuviere esta población nombrará, sin embargo, un diputado.

Artículo 12.- Un censo de toda la federación renovará des-
pués cada decenio, servirá para designar el número de diputados
que corresponda a cada Estado. Entretanto se arreglarán éstos,
para computar dicho número, a la base que designa el artículo an-
terior, y al censo que se tuvo presente en la elección de diputa-
dos para el actual Congreso.

Artículo 13.- Se elegirá así mismo en cada Estado, el núme-
ro de Diputados Suplentes que corresponda a razón de uno por ca-
da tres propietarios, o por una fracción que llegue a dos. Los
Estados que tuvieran menos de tres propietarios elegirán un Su-
plente.

Artículo 14.- El territorio que tenga más de cuarenta mil
habitantes nombrará un Diputado Propietario y un Suplente que
tendrá voz y voto en la formulación de leyes y decretos.

Artículo 15.- El territorio que no tuviere la referida po-
blación nombrará un Diputado Propietario y un Suplente, que ten-
drá voz y voto en todas las materias. Se arreglarán por una ley

particular las elecciones de los diputados de los territorios.

Artículo 16.- En todos los Estados y Territorios de la Federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su revocación, debiendo ser la elección indirecta.

Artículo 17.- Concluida la elección de diputados remitirán las juntas Electorales, por conducto de su Presidente al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

Artículo 18.- El Presidente del Consejo de Gobierno dará a los testimonios de que habla el artículo anterior, el curso que se prevenga en el Reglamento del mismo Consejo.

Artículo 19.- Para ser diputado se requiere:

- I.- Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos.
- II.- Tener por lo menos dos años de vecindad cumplidos en el Estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté avecinando en otro.

Artículo 20.- Los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, para ser diputados deberán tener, además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos en bienes raíces en cualquier parte de la república, o una industria que les produzca mil pesos cada año.

Artículo 21.- Exceptuando del artículo anterior:

I.- Los nacidos en cualquier otra parte de América que en 1810 dependía de la España, y que no se haya unido a otra nación, ni pertenezca en dependencia de aquella, a quien bastará tener años completos de vecindad en el territorio de la federación, y los requisitos del artículo 19.

II.- Los militares no nacidos en el territorio de la República que con las armas sostuvieron la independencia del país, a quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la nación y los requisitos del artículo 19.

Artículo 22.- La elección de diputados por razón de la vecindad, preferirá a la que se haga en consideración al nacimiento.

Artículo 23.- No pueden ser diputados:

I.- Los que están privados o suspensos de los derechos de ciudadano.

II.- El Presidente y Vicepresidente de la Federación.

III.- Los individuos de la Corte Suprema de Justicia.

IV.- Los oficiales del Despacho y los oficiales de sus Secretarías.

V.- Los empleados de Hacienda, cuyo cargo se extiende a toda la federación.

VI.- Los Gobernadores de los Estados y Territorios, los comandantes generales, los M. RR. Arzobispos y R.R. obispos, los provisores y vicarios generales, los jueces de circuito, y los comisarios generales de hacienda y guerra, por los Estados y territorios en que ejerzan su cargo y ministerio.

Artículo 24.- Para que lo comprendido en el artículo anterior puedan ser elegidos diputados, deberán haber casado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones".⁶

En este contexto, los artículos anteriores establecen los requisitos, así como los impedimentos para ocupar el cargo de representante de la población - DIPUTADO -, pero cabe destacar un aspecto de importancia, que en ningún momento se establece algún grado de escolaridad mínimo para ocupar el cargo. Situación que viene a desembocar en una problemática, pues estos líderes al carecer de una verdadera preparación no son aptos para desempeñar una verdadera representación, sino que caen sólo en la demagogia y en la persecución de objetivos particulares.

Sección Tercera De la Cámara de Senadores

"Artículo 25.- El Senado se compondrá de dos Senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legisladores, y renovados por mitad de dos en dos años.

Artículo 26.- Los Senadores nombrados en segundo lugar, cesarán a fin del primer bienio, y en los sucesivos los antiguos.

Artículo 27.- Cuando falta algún senador por muerte, destitución u otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo luego que se reuna.

Artículo 28.- Para ser Senador se requieren todas las cualidades exigidas en la sección anterior para ser Diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos.

Artículo 29.- No pueden ser Senadores los que no puedan ser Diputados.

Artículo 30.- Respecto a las elecciones de los Senadores regirá también el Artículo 22.

Artículo 31.- Cuando un mismo individuo sea elegido para Senador y Diputado, preferirá la elección primera en tiempo.

Artículo 32.- La elección periódica de Senadores se hará en todos los Estados en un mismo día, que será el 10. de septiembre próximo a la revocación por mitad de aquellos.

Artículo 33.- Concluida la elección de Senadores, las legislaturas remitirán en pliego certificado, por conducto de sus Presidentes del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial. El Presidente del Consejo de Gobierno dará curso a estos testimonios, según se indica en el artículo 13^o.⁷

7.- Ibidem. Pág. 45

La sección en cita establece las bases, requisitos y el número de senadores que integrarán la Cámara de Diputados.

Sección Cuarta

De las funciones económicas de ambas Cámaras y Prerrogativas de sus individuos.

Artículo 34.- Cada Cámara en sus juntas preparatorias, y en todo lo que pertenezca a su gobierno interior, observará el reglamento que formará el actual congreso, sin perjuicio de las formas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas Cámaras lo estimaren conveniente.

Artículo 35.- Cada Cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas.

Artículo 36.- Ellas no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, pero los presentes de una y otra, deberán reunirse el día señalado por el Reglamento de Gobierno, interior de ambas, y competer, respectivamente, a los ausentes bajo las penas que designa la ley.

Artículo 37.- Las Cámaras se comunicarán entre sí y con el Poder Ejecutivo, por conducto de sus respectivos secretarios o por medio de diputaciones.

Artículo 38.- Cualquiera de las dos Cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

I.- Del Presidente de la Federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo.

II.- Del mismo Presidente por actos dirigidos manifestadamente a impedir que se hagan las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados, o aunque estos se presentan a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución, o a impedir a las Cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma.

III.- De los individuos de la Suprema Corte de Justicia y de los Secretarios del despacho, por cualesquiera, delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos.

IV.- De los gobernadores de los Estados, por infracciones de la Constitución Federal, Leyes de la Unión, u órdenes del Presidente de la Federación, que no sean manifestadamente contrarias a la Constitución y leyes generales de la Unión, y también por la publicación de las leyes y decretos de las legislaturas de sus respectivos Estados, contrarias a la misma Constitución y leyes.

Artículo 39.- La Cámara de representantes hará exclusivamente de gran jurado, cuando el presidente y sus ministros sean acusados por actos en que hayan intervenido en el Senado o el Consejo de Gobierno en razón de sus atribuciones. Esta misma Cámara servirá del mismo modo de gran jurado en los casos de acusación contra el vicepresidente, y por cualquier delito cometido durante el tiempo de su destino.

Artículo 40.- La Cámara ante la que se hubiere hecho la acusación de los individuos de que hablan los dos artículos anteriores, se elegirá en gran jurado, y si declare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes habrá lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y puesto a disposición del tribunal competente.

Artículo 41.- Cualquier Diputado o Senador podrá hacer por escrito proposiciones o presentar proyectos de ley o decretos en su respectiva Cámara.

Artículo 42.- Los Diputados y Senadores serán inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Artículo 43.- En las causas criminales que se intentaren contra los Senadores o Diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquellos acusados, sino ante la Cámara de éstos, constituyéndose cada Cámara de éstos, gran jurado, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa.

Artículo 44.- Si la Cámara que haga de gran jurado en los casos del artículo anterior, declare, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo, y dispuesto a disposición del tribunal competente.

Artículo 45.- La indemnización de los Diputados y Senadores se determinará por la ley, y se pagará por la Tesorería General de la Federación.

Artículo 46.- Cada Cámara y también, las juntas de que habla el artículo 36, podrá librar las órdenes que ocrean convenientes, para que tenga efecto sus resoluciones tomadas en virtud de las funciones que a cada una compete la Constitución en los artículos 35, 36, 39, 40, 44, 45; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos las deberá hacer ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas".

Por estas razones, los miembros de las Cámaras deben ajustarse a las leyes establecidas por la misma Constitución. Y en ningún momento deben contrariar sus disposiciones.

Sacción Quinta

De las Facultades del Congreso General

Artículo 47.- Ninguna resolución del Congreso General tendrá otro carácter que el de la ley o decreto.

Artículo 48.- Las resoluciones del Congreso General, para tener fuerza la ley o decreto, deberán estar firmadas por el Presidente, menos en los casos exceptuados en esta Constitución.

Artículo 49.- Las leyes y decretos que emanen del Congreso General tendrán por objeto:

I.- Sustener la independendencia nacional y proveer a la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores.

II.- Conservar la unión federal de los Estados, y la paz y el orden público en el interior de la Federación.

III.- Mantener la independencia de los Estados entre sí en lo que respecta a su gobierno interior, según el Acta Constitutiva y esta Constitución.

IV.- Sustener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los Estados tienen ante la ley.

Artículo 50.- Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

I.- Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y leguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.

II.- Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales o mejora, sin impedir a los Estados la apertura o mejora de los suyos, estableciendo postales y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores o introductores de algún ramo de industria, derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones.

III.- Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la Federación.

IV.- Admitir nuevos Estados a la Unión Federal o territorios, in

corporándolos en la nación.

V.- Arreglar definitivamente los límites de los Estados terminan do sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí, sobre la demarcación de sus respectivos distritos.

VI.- Erigir los territorios en Estados, o agregarlos a los existentes.

VII.- Unir dos o más Estados a petición de sus legislaturas para que conforme uno solo, o erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existan, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás Estados de la Federación.

VIII.- Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno.

IX.- Contraer deudas sobre el crédito de la federación y designar garantías para cubrirlas.

X.- Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla.

XI.- Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la Federación y tribus de los indios.

XII.- Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejer-

cicio del patronato en toda la federación.

XIII.- Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada y cualesquiera otros que celebre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con potencias extranjeras.

XIV.- Habitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación.

XV.- Determinar y unificar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la Federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XVI.- Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

XVII.- Dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.

XVIII.- Designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres respectivo a cada Estado, y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio.

XIX.- Formar reglamentos para organizar, armar, disciplinar la milicia local de los Estados; reservando a cada uno, el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX.- Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación.

XXI.- Permitir o no la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en los puertos mexicanos.

XXII.- Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XXIII.- Crear o suprimir empleos públicos de la Federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros o pensiones.

XXIV.- Conceder premios y recompensas a las corporaciones o personas que hayan hecho grandes servicios a la República, y decretar honores públicos a la memoria póstuma de los grandes hombres.

XXV.- Conceder amnistías o indultos por cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación en los casos y previos los requisitos que previenen las leyes.

XXVI.- Establecer una regla general de naturalización.

XXVII.- Elegir un lugar que reciba de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado.

XXVIII.- Dar leyes uniformes en todos los Estados sobre bancarrotas.

XXIX.- Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.

XXX.- Dar leyes y decretos para el arreglo de la administración interior de los territorios.

XXXI.- Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes para llenar los objetos de que habla el artículo 49, sin mezclarse en la administración interior de los Estados.

Dada en México, a 4 del mes de octubre del año del 1824, 4 de la Independencia, 3 de la libertad y 2 de la Federación.- Lorenzo de Zavala, diputado por el Estado de Yucatán, Presidente.- Florentino Martínez, diputado por el Estado de Chihuahua, Vicepresidente.- Por el Estado de Chihuahua, José Ignacio Gutiérrez.- Por el Estado de Coahuila y Texas, Miguel Ramos Arizpe.- Erasmo Seguín.- Por el Estado de Durango, Francisco Antonio Elorriaga.- Pedro de Ahumada.- Por el Estado de Guanajuato, Juan Antonio Godoy.- Victor Márquez.- José Felipe Vázquez.- José María Anaya.- Juan Bautista Morales.- José María Uribe.- José Miguel Llorente.- Por el Estado de México, Juan Rodríguez.- Juan Manuel Assorrey.- José Francisco de Barrera.- José Basilio Guerra.- Carlos María Bustamante.- Ignacio de Mora y Villamil.- José Ignacio González Caralmucio.- José Hernández Chico Condarco.- José Ignacio Espinosa.- Luciano Castorena.- Luis de Cortázar.- José Agustín Paz.- José María de Bustamante.- Francisco María Lombardo.- Felipe Sierra.- José Cirilo Gómez y Anaya.- Cayetano Ibarra.- Antonio de Gama y Córdoba.- Bernardo González Pérez de Angulo.- Francisco Patiño y Domínguez.- Por el Estado de Michoacán, José María de Izazaga.- Manuel Solorzano.- José María de Cabrera.- Ignacio Rayón.- Tomás Arriaga.- Por el Estado de Nuevo León, Fray Teresa de Mier.- Por el Estado de Oaxaca, Nicolás Fernández del Campo.- Victor de Moreno.- Demetrio del Castillo.- Joaquín de Miura.- Vicente Manero Embides.- Manuel José Robles.- Francisco de Larrzábal y Torres.- Francisco Estévez.- José Vicente Rodríguez.- Por el Estado de Puebla, Mariano Barbosa.- José María de la Llave...

Juan José Romero, diputado por el Estado de Jalisco, Secretario.

Por lo tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes gobernadores, y demás autoridades, así como a civiles y militares y eclesiásticos de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar y ejecutar en todas sus partes la Constitución inserta como Ley Fundamental de la Nación. Tendréis lo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule.- México, a 4 de octubre de 1824.-Guadalupe Victoria, Presidenta.-Nicolás Bravo.-Miguel Domínguez.- A don Juan Guzmán.

Y lo comunico a V. de Orden de S.A.S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. muchos años.- México, a 4 de octubre de 1824.- Juan Guzmán".⁸

Por todo lo anterior, nosotros hacemos énfasis en que, al nombre de la Federación era nuevo para muchos de los hombres que encargados de la dirección de la política no tenían ni podían tener idea sobre una forma de gobierno de la cual, no trataban los libros políticos franceses y españoles que en México circulaban.

La elaboración de la Constitución Federal, no causó dificultades de ninguna clase, debido a que la misma ignorancia en que se vivía en el sistema proclamado, no daba oportunidad de conocer sus dificultades ni sus ventajas. Los constituyentes de - - 1824, para formar su ley fundamental, no hicieron más que una MA LA COPIA DE LA CONSTITUCION FRANCESA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Sólo es necesario un breve examen de la Constitución Mexicana de 1824, para corroborar que sólo fue un pacto de transacción entre lo nuevo y lo antiguo, concediéndose la Federación fuero y privilegios. Re nando la desigualdad que ni en los Estados Unidos ni en Francia se toleraban.

Uno de los aspectos sobresalientes de esta Constitución fue la INTOLERANCIA RELIGIOSA, principio despótico y absolutamente contrario a la prosperidad de un pueblo que se alistaba entre las naciones libres para establecer esas relaciones de amistad y comercio.

De esta manera, observamos como influyó determinante el poder económico, religioso y político con que contaron en esa época la iglesia y la milicia, ya que estos dos sectores de la población tenían grandes privilegios en comparación con la mayoría de la Sociedad.

De tan graves defectos estaba plagada la Ley Fundamental de la República, y de esta manera, no podrían tener consistencia ni dar seguridad, ni garantías que podrían ofrecer un verdadero orden duradero; sin embargo los Estados conformándose con el título de independientes y soberanos, limitaron la evolución de los derechos civiles y políticos.

Razones por las que nosotros afirmamos que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, no fue la gran ley fundamental que se esperaba; ya que en ella, no quedaron plasmadas las grandes ideas de los insurgentes, los postulados de la Famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Ya que si estos ideales se hubieran plasmado en la citada

Ley Fundamental, los intereses económicos, políticos y religiosos de la iglesia, la milicia y los latifundistas de la época se hubieran visto afectados.

Además de que la libertad propagada no era tal, pues no -- existía la libertad de culto entre otras cosas.

CAPITULO SEGUNDO

LA FUNCION DEL LIBERALISMO EN LA CONSTITUCION DE 1857

- A.- PAPEL FUNDAMENTAL DEL LIBERALISMO EN LA TRANSFORMACION DEL ESTADO MEXICANO**
- B.- PRECURSORES DEL LIBERALISMO**
- C.- SIGNIFICADO Y POSTURA DE LA DOCTRINA LIBERALISTA**
- D.- ASPECTOS GENERALES DE LA CONSTITUCION DE 1857**

A.- PAPEL FUNDAMENTAL DEL LIBERALISMO EN LA TRANSFORMACION JURIDICA DEL ESTADO MEXICANO.

Para poder hablar del papel que juega el Liberalismo en la transformación jurídica del Estado Mexicano, es necesario primero, hablar un poco del Liberalismo en forma general, así pues, el Liberalismo es: "una doctrina, que en sentido general se muestra favorable al desarrollo máximo en la libertad individual".⁹

En este sentido, se puede hablar de la libertad política y religiosa, que proclama la absoluta independencia del Estado.

Del mismo modo, los ideólogos destacados en la concepción del Liberalismo fueron:

1.- Montesquieu.- Creador de la doctrina sobre la separación de bienes del Estado.

2.- John Locke.- Observó la idea del Estado como protector de la libertad.

3.- Juan Jacobo Rousseau.- Proporcionó el concepto de soberanía activa del pueblo.

4.- Así podemos seguir mencionando, pero lo cierto es que no podemos dejar de mencionar a los ilustres: Voltaire, Diderot, el Barón de Lafayette, Hobbes, Robespierre.

El liberalismo estuvo estrechamente unido desde sus orígenes--

9.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Selecciones del Readers Digest. Tomo VII. México. 1977. Pág. 66

nes con los principios de la democracia, entendida ésta, como -- igualdad entre los hombres.

Donde la igualdad se basaba en los siguientes principios:

1.- El principio del sufragio, es decir, el derecho al voto, mediante el cual se expresa la voluntad del pueblo.

2.- Una Constitución, es decir, la necesidad de una ley fundamental que contuviera los derechos y obligaciones, tanto de -- los individuos en particular como del gobierno.

3.- La división de poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judi- cial.

4.- Los principios fundamentales. Esto es algo así como las garantías individuales, la vida, la igualdad, la libertad de pensamiento, de expresión, de culto, de reunión, etc.

Principios que son por demás importantes para el surgimiento de la doctrina liberal. Aunque esta corriente en un principio no se llamaba Liberalismo, sino que hasta por el año de 1810, en España, cuando el término liberalismo es derivado del término liberal, en una denominación política nacida de las Cortes de Cádiz para designar a los adversarios del absolutismo, pero el antecedente inmediato lo encontramos en la Ilustración Francesa que proclamó Los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Así pues, el Liberalismo propiamente nace en Francia, alrededor de 1789, fecha en que se origina un gran movimiento social llamado: Revolución Francesa, la cual es producto de todo el cú-

mulo de ideas liberales, mencionadas con anterioridad.

Ese gran movimiento revolucionario surge a la par también, en Estados Unidos, posteriormente, se extiende por España y por toda Europa, hasta que llega a México. A través de libros los cuales ocultaban a la nobleza y el clero, ya que ambos consideraban a esta corriente como algo lógicamente contrario a sus intereses, es por esto, que los libros de la Ilustración eran limitados y que deberían ocultarse, posteriormente, con el triunfo de la Revolución Francesa, en Europa se inicia la producción en -- gran escala de libros que contuvieran la ideología liberal, pues anteriormente, esta clase de libros eran prohibidos.

En el año de 1806, se inicia con mayor fuerza una conciencia liberalista en nuestro país, con el auge de nuestros liberales: don Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos y Pavón, el general Ignacio Allende, entre otros. Sobresaliendo las ideas de don José María Morelos y Pavón, en su obra titulada: Los Sentimientos de la Nación, donde da clara muestra de los ideales del liberalismo existentes en su mente.

A través de su obra expresa ideales, tales como:

a) La América es libre e independiente de España y de toda otra nación.

b) La soberanía dimana inmediatamente del pueblo.

c) Los Poderes del Estado se dividen en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial

d) Hablar de la elección de vocales en las diferentes provincias.

e) Menciona también, que la patria no será del todo libre mientras no se reforma el gobierno, combatiendo al tirano y sustituyéndolo por el liberal.

f) Que como la buena ley, es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso, deben ser acatadas por todos con patriotismo sin excepción de grupos privilegiados.

g) Que para dictar una ley se discuta con el Congreso y decida la pluralidad de votos.

h) Que la esclavitud se prescriba para siempre, lo mismo que la distinción de castas, reinando la igualdad entre los hombres.

i) Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

Ideales que Don José María Morelos y Pavón profesó, no obstante de su educación católica.

Pero las ideas liberales no terminaron con la obra del liberal, sino que se expresaron también en la llamada Constitución de Apatzingán, sancionada el 22 de octubre de 1814, pero que no tuvo vigencia. Sin embargo, contiene los ideales de Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana y Carlos María Bustamante, liberales destacados.

Esta obra contiene ideales tales como:

1.- La soberanía, la facultad de dictar leyes y establecer

la forma de gobierno, que será la que a la mayoría de la población le convenga.

2.- Habla de las formas de gobierno, electa también por la población. Pudiendo modificar, alterar y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

3.- Menciona que la soberanía resida originariamente en el pueblo.

4.- Agrega que el derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos en que prevenga la ley.

5.- Menciona que tres son los atributos de la soberanía: Facultad de dictar leyes, facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a casos particulares.

6.- Divide al gobierno en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales no pueden ejercerse ni por una sola persona ni por una sola corporación.

7.- Establece algunos atributos de los ciudadanos.

8.- Habla de la ley y de las características que debe tener.

9.- Establece las autoridades y el supremo Congreso.

10.- Establece las elecciones que se deben llevar a cabo para la selección de gobernantes y de las características que deben poseer estas personas.

Y así podemos seguir mencionando puntos donde se expresan ideas liberales.

Años después de la Constitución de Apatzingán, se dio la independencia de México, surgiendo con ello algunos tratados y decretos como el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, en donde se mencionaba la total independencia de la Nueva España, sólo que los convenios no contaban con un pensamiento liberal puramente, ya que daban mucha importancia a la religión, aspiraban a una forma de gobierno monárquica, siendo ideas contrarias a los principios liberales.

Y no es hasta 1824, en que vuelve el liberalismo a tomar parte en la creación de leyes, esto no significa que no hubiere existido antes, sólo que fueron varios los intentos frustrados - para expedir una Constitución, y es hasta 1824 cuando se logra.

Primeramente se expide un Acta Constitutiva de la Federación que incluía principios de libertad y soberanía mexicana. Considerando que la soberanía reside radical y esencialmente en la nación.

Por otra parte, la nación adopta para su gobierno la forma de república representativa, federal y popular.

Por consiguiente, establece una división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; del mismo modo, impone las funciones y características que debe cubrir y desempeñar cada uno de los poderes.

Al respecto, el maestro Tena Ramírez dice: "Todos estos prin

cipios liberales fueron verdaderos avances para el constitucionalismo mexicano de esta época, el país que tenía demas ados reza gos en diversos aspectos culturales, sociales, políticos y económicos fueron solucionados paulatinamente por estas ideas, ya que otros países habían tomado para su sistema estatal.

En la elaboración de esta acta constitutiva destaca la participación de los liberales como Ramón Arizpe, Rejón, Vélez, Godoa, Gómez París, García Godoy y otros; además de los diputados de los Estados de esa época".¹⁰

Y es con esta Acta Constitutiva como se da paso a la presentación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que contenía ideas como:

Artículo 1.- Establece la libertad de la Nación Mexicana.

Artículo 4.- Establece que la Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de la república representativa, popular federal.

Artículo 7.- El poder es dividido en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 51.- Habla de la formación de leyes.

Artículo .- Impone las bases para la elección de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

10.- Ten^a Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de Mexico. Ed. Porrúa. México. 1976. Págs. 159,163.

Como podemos observar casi toda la Constitución consagra los principios del Liberalismo, no obstante, existen razgos que no están de acuerdo con la doctrina liberal, tal es el caso del Artículo 3 que habla de la religión.

Con el correr del tiempo, después de 1824, aparece en el período de Santa Anna, la figura de Valentín Gómez Farías, personaje de ideas puramente liberales que en el año de 1833, ocupó la presidencia interinamente, durante su gobierno asumió la vigilancia de la prohibición de puestos eclesiásticos.

En esta época a pesar de que el clero estaba al frente del gobierno, se creó la dirección de instrucción pública y se decretó que la enseñanza fuera libre y laica; suprimiéndose los privilegios del clero y del ejército, los bienes de la iglesia fueron incautados; quedando la separación de la iglesia y el Estado, quedando el Estado a cargo del registro civil, y de la legalización de matrimonios, nacimientos, etc.

Motivos por los que, nosotros hacemos énfasis en la idea de que las constituciones y proyectos de constitución, consagran ideas liberales, aunque algunas no en su totalidad.

B.- PRECURSORES DEL LIBERALISMO

Como ya hemos visto las ideas liberales que influyeron en gran forma en nuestro país, no se originaron aquí, sino son producto de ideas provenientes de Europa, principalmente de Francia; es por eso que hablaremos de los precursores del Liberalismo a nivel mundial; al igual que los mexicanos que grandemente influyeron en nuestra historia.

Referirnos a todos sería mencionar una lista enorme, por lo que solamente haremos mención de los personajes más destacados, aunque con ello, no queremos decir que los mencionados no hayan sido importantes, sino todo lo contrario, gracias a ello se pudo dar el movimiento liberal en México, sólo que las circunstancias que se han presentado en su vida, no se tiene un registro bien detallado de ellos.

Entonces, en primer lugar, haremos mención de los precursores del liberalismo en el mundo (principalmente en Francia, Estados Unidos y casi toda Europa).

En primer lugar, Voltaire.- Su verdadero nombre era Francisco Ma. Arouet, fue el escritor más ágil de su tiempo, y también el más valiente. Debido a que por sus ideas de igualdad, justicia y otras ideas liberales, motivo por el cual pasó mayor parte de su vida en el destierro o en la prisión.

Nació en 1694, en el seno de una familia honorable y de buena posición, quedó huérfano a los 7 años y su padre lo metió a estudiar la carrera de leyes, pero él quería ser escritor, por lo que con el transcurso del tiempo se produjo el rompimiento entre padre e hijo, hasta que en 1718, estrenó su obra Edipo, con la que alcanzó gran éxito, comprendiendo su padre el error que había cometido al querer imponerse a su hijo.

Con el triunfo de sus obras se le abrieron las puertas del mundo y de los grandes centros literarios de París; pero también con algunas de sus obras tuvo problemas que le costaron ir a prisión o salir desterrado de su querida Francia. Otras obras fueron condenadas por el Parlamento de París y las ediciones fueron

quemadas por el verdugo, esto principalmente por ataques a la nobleza y al clero, producto de sus ideas liberales.

En 1758, compró los señoríos de Ferney lugar entre Francia y Suiza, convirtiéndose su casa en el centro de peregrinación de los hombres más brillantes de Europa, ahí vivió hasta 1778, año en que murió Luis XV, y entonces volvió a su natal Francia, lugar donde fue victorizado por los intelectos.

Hasta Benjamín Franklin lo visitó para que el gran Voltaire bendijese a su pequeño hijo, y él, le puso la mano sobre la cabeza y dijo: Dios y Libertad. Voltaire para ese tiempo contaba ya con tantas emociones que meses después murió.

Francisco Ma. Arouet Voltaire, fue la más alta expresión del espíritu de inconformidad, que poco a poco iba cristalizando en Francia y que once años después, estallaría en la revolución, que abría al mundo nuevos horizontes de libertad.

En 1791, la revolución haciendo justicia a quien tanto había contribuido a su triunfo, hizo que sus restos se conservaran en París.

En segundo lugar, Juan Jacobo Rousseau.- Fue uno de los hombres que más influyó en la formación del espíritu que haría posible la revolución francesa, once años después de su muerte. Nació en Ginebra en 1712, fue siempre muy andariego, hasta que a los treinta años se fue a probar fortuna a París. Pronto figura en los círculos culturales de la ciudad, donde brillaba por su talento y sus extrañas ideas.

En 1762, escribió un libro en el cual, exponía normas para un gobierno justo EL CONTRATO SOCIAL, mediante el cual incluye su concepto de la religión ideal para el hombre.

En tercer lugar, Diderot Dionisto.- Nació en 1713, fue un gran escrito, la mayoría de sus libros fueron condenados al fuego por el parlamento de Paris, pero su obra cumbre fue la enciclopedia francesa, a la cual dedicó veinte años de su vida junto con otros compañeros de ideología, fueron llamados los enciclopedistas, ellos editaron tomo a tomo, la enciclopedia, el gobierno y la iglesia se alarmaron y en el año de 1759, prohibieron su circulación, pero como la obra estaba terminada, sus ideas estrechas y anticuadas abrieron nuevos cauces al pensamiento humano.

Murió en el año de 1784, cinco años antes de que estallará la gran revolución, que su enciclopedia tanto contribuyó en su gestación.

En cuarto lugar, Montesquieu.- Su verdadero nombre fue: - - Charles Louis de Secondat, aristócrata y escritor francés; estudió derecho en Burdeos y Paris, fue discípulo de Descartes, Spinoza y de Newton y produjo la doctrina de la separación de poderes en el estado.

En quinto lugar, John Locke.- Fue llamado padre del imperio inglés; él concibió al Estado como protector de la libertad y la propiedad individual.

Teórico que con sus ideas revolucionaron el mundo y de alguna forma influyeron en las ideas liberales de nuestros precursores.

El esbozo lo iniciaremos con los primeros personajes en hacer aparición en la historia.

Iniciaremos en este sentido, con VICENTE MARIA VELAZQUEZ.- Al igual que Pablo Moreno, es de los primeros liberales mexicanos a diferencia de Moreno, era creyente profesaba los principios, sin embargo, la escuela liberal más avanzada. Menciona el maestro Jesús Reyes Heróles: "se da esto porque él creía que se podía conciliar los sanos preceptos del evangelio con los sagrados derechos que la naturaleza ha concedido a todos los hombres"
11

Es probablemente el fundador de la primera agrupación política liberal: LA ASOCIACION SAN JUANISTA O DE SAN JUAN.

En segundo lugar, PRAY SERVANDO TERESA DE MIER.- Presenta el modelo típico de la formación ideológica liberal en sus orígenes, esto era conciliar las ideas y necesidades liberales con el antiguo derecho tradicional español. Concluyendo, el autor en una idea democrática de la soberanía popular.

En tercer lugar, VICENTE ROCAFUERTE.- Político peruano, representante de Guayaquil en las Cortes de Cádiz, en el año de 1812, representa a México en Londres; contribuyó en la formación de liberalismo mexicano. En Rocafuerte se enlazan fuertemente la corriente europea con la norteamericana, además del gobierno español.

En cuarto lugar, IGNACIO LOPEZ RAYON.- Nació en Tlapujagua,

11.- Reyes Heróles, Jesús. El Liberalismo en México. F.C.E. 2a. Edición. México, 1974.

Michoacán. En el año de 1773, perteneció al Colegio de San Nicolás en donde fue alumno de literatura; más tarde se recibió de abogado en el Colegio de San Idelfonso, en la capital mexicana.

Se unió al movimiento de la independencia, siendo secretario de Hidalgo. Como Secretario de Estado ocupándose del gobierno y el ejército.

En 1821, fue nombrado intendente de San Luis Potosí, tomó cartera de diputado, y en 1825 fue nombrado comandante general del Estado de Jalisco. Murió el 2 de febrero de 1832.

En quinto lugar, DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON.- Nació en Valladolid, a los veinticinco años de edad, logró ingresar al Colegio de San Nicolás. En 1796, recibió las órdenes sacerdotales.

Al iniciarse la guerra de independencia, Morelos se presentó a don Miguel Hidalgo y Costilla, quien lo envió a revolucionar al sur, región que don José María Morelos y Pavón conocía perfectamente, fue un verdadero genio militar. En 1813, convocó en Chilpancingo a un Congreso Nacional para dar bases jurídicas a la independencia de México. Murió el 22 de diciembre de 1815.

En sexto lugar, DON ANDRES QUINTANA.- Nació en la ciudad de Mérida, Yucatán en el año de 1787, a temprana edad se dedicó al periodismo junto con el grupo de don Ignacio López Rayón, fue de los primeros que dieron nueva vida al movimiento de la independencia, después de la muerte de Hidalgo.

Desde las páginas del Ilustrador, y de otros periódicos fundados con su exclusivo fin, escribía artículos defendiendo ar-

dientemente la independencia mexicana.

Sobresalió no sólo por su amor a la libertad, sino también por su talento y por sus relevantes méritos literarios, murió en 1851.

En séptimo lugar, DON JUAN ALVAREZ.- Liberal mexicano de los llamados puros, militar que participó en la guerra de independencia. Fue gobernador del Estado de Guerrero y luego presidente provisional de la República, más tarde luchó contra el emperador Maximiliano; luchó también contra la dictadura de Santa Anna, y suscribió el Plan de Ayutla.

En octavo lugar, DON VALENTIN GOMEZ FARIAS.- Es también de los llamados puros y radicales. Fue nombrado vicepresidente en el período de Santa Anna, después ocupó la presidencia interinamente, en donde destacó por las tres reformas que propugnaba.

Valentín Gómez Farías ha sido llamado el patriarca de la reforma. Los principios esenciales del movimiento que inició eran la separación de la iglesia y el estado; instrucción laica y nacionalización de los bienes pertenecientes a las corporaciones eclesidísticas.

En noveno lugar, MELCHOR OCAMPO.- Nació en Pateo, Michoacán desempeñó varias veces la gobernatura de su Estado y el ministerio de Hacienda durante el gobierno de Santa Anna del mismo.

Santa Anna lo desterró de México por sus ideas liberales. Contemplaba la idea secularizante y la desamortización de bienes eclesidásticos, ve en estas leyes un instrumento de reforma social,

y no un simple recurso pecuniario.

En 1856, tomó parte en el Congreso Constituyente, y en el año de 1861, muere fusilado.

En décimo lugar, DON IGNACIO RAMIREZ.- Ilustre político y escritor liberal, nacido en San Miguel Allende, murió en México el 15 de junio de 1876, ministro de justicia e instrucción pública por don Porfirio Díaz.

En décimo primer lugar, DON MIGUEL LERDO DE TEJADA.- Político y economista, mexicano, nació en el Puerto de Veracruz, murió en la ciudad de México el 22 de mayo de 1861, fue declarado ministro de hacienda, en cuyo caso procuró la desmortización de los bienes eclesiásticos, la cual se promulgó el 25 de junio de 1856. La primer ley de Reforma disponía que las corporaciones vendieran sus inmuebles. Influyó grandemente en la inspiración temática liberal del Congreso Constituyente que redactó la Constitución política de 1857.

En décimo segundo lugar, el destacado poeta DON GUILLERMO PRIETO.- Nació en Molino del Rey, México D.F. Era uno de los más importantes componentes del Partido Liberal que dirigía don Benito Juárez.

Al triunfar el Plan de Ayutla, fue electo diputado ante el Congreso. Salvó la vida del señor Juárez al enfrentarse sólo a un grupo de subleados que lo iban a fusilar y poniéndose entre los fusiles, el señor presidente pronunció aquellas famosas palabras: LOS VALIENTES NO ASESINAN, con lo que sacó a los soldados de su error.

En décimo tercer lugar, SEBASTIAN LERDO DE TEJADA.- Político mexicano, colaboró con don Benito Juárez contra la intervención francesa. A la muerte de aquél, y en su condición de presidente de la Suprema Corte de Justicia, ocupando interinamente la presidencia, cargo del que fue elegido para el período 1872-1874 continuó la política reformista de su predecesor, y elevó a la calidad de Constitucionales las reformas, lo cual agravó el problema religioso.

En décimo cuarto lugar, SANTOS DEGOLLADO.- Nació en el Estado de Guanajuato, contribuyó a la Revolución de Ayutla. Durante la guerra de Reforma defendió la causa de la democracia. El predicaba que el Estado debería de proteger el culto, por tanto, debería de proveer de subsistencia al clero.

En décimo quinto lugar, el destacado político DON FRANCISCO ZARCO.- En 1855, ocupó la dirección de EL SIGLO XIX, desde cuyas páginas propagó las ideas de la Reforma. Miembro del Congreso -- Constituyente de 1856-1857. Don Benito Juárez lo nombró ministro de gobernación y relaciones exteriores. Considerándosele como un liberal puro y radical, motivo por el que tuviera problemas con don Ignacio Comonfort.

En décimo sexto lugar, JESUS GONZALEZ ORTEGA.- Nació en Zacatecas el 19 de enero de 1822. Fue electo diputado al Congreso del Estado de Zacatecas. Ocupó el ministerio de guerra y después de que los intervencionistas extranjeros desembarcaron en México, don Jesús González Ortega, fue designado como sucesor del general Zaragoza. Falleció el 26 de febrero de 1881.

En décimo séptimo lugar, don JOSE MARIA LUIS MORA.- Político

co mexicano ordenado sacerdote en 1829 y en el año de 1821 fundó el seminario político y literario, desde cuyas páginas realizó una campaña permanente de propaganda literaria; sufrió el exilio a la caída de don Valentín Gómez Farías. En París publicó México y su revolución, su obra más destacada fue la que define al liberalismo como único camino para lograr la cohesión nacional y el progreso material.

En décimo octavo lugar, el destacado abogado político don PONCIANO ARRIAGA.- Fue diputado federal y jefe de partido liberal. Ministro de Justicia, negocios eclesiásticos e instrucción pública. Participó en el proyecto de constitución de 1857.

En décimo noveno lugar, el Licenciado don BENITO JUARZ GARCIA, considerado como el Benemérito de las Américas. Originario de San Pablo Guelatao, Oaxaca. A la edad de 13 años marchó a Oaxaca, con un poco de suerte pudo estudiar filosofía y latín, en 1834 se graduó de abogado. En el año de 1843, se casó con doña Margarita Maza, hija de quienes fueron sus patrones.

Desde el año de 1831, ocupó puestos como regidor, diputado, gobernador, pero al volver Santa Anna al poder, Juárez y muchos liberales tuvieron que auxiliarse. Volvió a México cuando triunfó el Plan de Ayutla; y con Juan Alvarez como presidente, don Benito Juárez fue nombrado ministro de Justicia, expidió la ley de Juárez, mediante la cual, los fueros de la iglesia y el ejército fueron abolidos. En el año de 1858, ocupó la presidencia y un año después, expidió las leyes de Reforma. Juárez falleció el 18 de julio de 1872, producto de angina de pecho, mas su obra es

En vigésimo lugar, el general IGNACIO COMONFORT.- Se enfrentó al general Santa Anna y fue uno de los inspiradores del Plan de Ayutla, a la par del general Alvarez encabeza la revolución - que derrocó la dictadura Santa Anna. Nombrado ministro de guerra y presidente sustituto, dos años después fue elegido constitucionalmente. Llevó a cabo una política liberal que le enfrentó con el clero y con el ejército.

En vigésimo primer lugar, el ilustre abogado don MANUEL DOBLADO.- Nació en San Pedro Gorda, Guanajuato. Estudió la licenciatura en derecho. Posteriormente fue gobernador de Guanajuato En el año de 1861, se le nombró ministro de relaciones, año después se fue a Nueva York, lugar donde falleció.

En vigésimo segundo lugar, el destacado político JOSE MARIA LA FRAGA.- Autor del código de procedimientos civiles implantado poco antes de la Reforma. Fue uno de los más destacados miembros del partido liberal. Como jurisconsulto, los códigos de procedimientos civiles son obra suya casi en su totalidad.

Para finalizar, los destacados hombres en cita, no constituyen en su totalidad al grupo liberal, en otras palabras, han faltado de mencionar, pero nosotros siguiendo el criterio de don Jesús Reyes Heróles, consideramos que los mencionados son los más destacados.

Don Jesús Reyes Heróles agrega al respecto: "Los liberales se dividían en puros y radicales y en modernos, éstos últimos querían un cambio lento y paulatino, en cambio los grupos radicales como su nombre lo indica querían un cambio brusco y de tajo. Esta postura tuvo gran importancia al enfrentarse a los conserva

dores".¹²

C.- SIGNIFICADO Y POSTURA DE LA DOCTRINA LIBERALISTA.

Uno de los principales problemas que enfrentó el partido liberal fue encontrar o contar con personas de medianos recursos en su mayoría, como aquellos que tenían como profesión abogados, profesores y una juventud impetuosa de cambios, pero eso no es todo, ya que enfrentaban un problema interno más difícil de tratar. Consistente en una división interna, conformada por los liberales puros y liberales modernos. La diferencia radicaba en que los liberales puros como su nombre lo indica, querían cambios radicales en la estructura del poder, en tanto los liberales modernos pugnaban por cambios que no movieran por completo la estructura, sino más bien conservar algunas partes que las beneficiaran una vez en el poder.

Otro de los factores que frenaban de alguna forma el movimiento liberal, fue el no contar con un líder, en tanto el partido conservador contaba con un verdadero líder, pues a sus cualidades se le adhería que contaba con un gran carisma era ni más ni menos que don Lucas Alemán, el cual su ideario lo sintetizaba en siete puntos, consistentes en lo siguiente:

- 1.- Conservar la religión católica... sostener el culto con esplendor... impedir por la autoridad pública la circulación de obras impías o inmorales.
- 2.- Deseamos que el gobierno no tenga la fuerza necesaria..

12.- Ibidem. Pág. 50

., aunque sujeto a principios y responsabilidades que eviten abusos.

- 3.- Estamos decididos contra el régimen federal, contra el sistema representativo por el orden de acciones... y contra todo lo que se llama elección popular...
- 4.- Creemos necesario una nueva división territorial que confunda la actual forma de los Estados y facilitó su buena administración y control.
- 5.- Pensamos que debe haber una fuerza armada en número suficiente para las necesidades del país.
- 6.- No queremos más congresos... sólo algunos consejos planificadores.
- 7.- Perdidos somos todos sin remedio si la Europa no viene pronto en nuestro auxilio.

En tanto que el bando liberal apenas vislumbraba a los que serían sus principales representantes como lo serían: Benito Juárez, Melchor Ocampo, Miguel Lerdo de Tejada, Ignacio Comonfort entre otros.

Los grandes problemas que presentó para el liberalismo, y todas las ideas que han tratado de cambiar la estructura de México han fallado por ser político imitados que se han tratado de implantar en México y muchas de éstas no han logrado ningún resultado. Ejemplo claro de esto, lo tenemos en la postura liberal de los precursores del liberalismo. Que entraron a Méxi-

co, por medio del positivismo y el enciclopedismo, los cuales es-
tán basados en tres fundamentos generales en sus países de ori-
gen y son: LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD. Lo que en un prin-
cipio buscaron los liberales, moderados y sobre todo los conser-
vadores, que eran los que dominaban en el poder económico y man-
tenían esa misma estructura.

El intento de separar a la iglesia del Estado fue mal visto
por parte de los conservadores; que en su mayoría o eran milita-
res o pertenecían al clero. Personajes que gozaban de privile-
gios aún resguardados por la Constitución de 1824.

A todo lo anterior, hay que agregar que el gran poder que
ejerce y ejerció el Estado eclesiástico en México, ha sido de -
gran influencia por ello, las reformas intentadas que atentaban
contra los intereses o bienes eclesiásticos no surtieron los efec-
tos que debieran surtir a consecuencia del gran fanatismo reli-
gioso prevaleciente, impidieron reorganizar las mismas hacia cam-
pos tales que permitieran erradicar esos monopolios prevalecien-
tes en el poder. Ejemplo de ello es:

"La ley de administración de justicia y orgánica de los tri-
bunales de la nación del distrito y territorios, del 23 de novie-
bre de 1855, mejor conocida como Ley Juárez, que suprimía a los
tribunales especiales con excepción de los eclesiásticos y mili-
tares, que sin embargo, cesaría de conocimiento de los delitos
comunes de individuos de su fuero mientras se expidiera una nue-
va ley que arreglara ese punto. Los tribunales militares cesa-
rían también de conocer los negocios civiles y juzgaría tan sólo
de los delitos militares o mixtos de los individuos sujetos al -
fuero de guerra".¹³

13.- Cosío Villedas, Daniel. Historia Mínima de México. Ed. Co-
lección de México. Segunda edición. México 1970. Pág. 42.

Es claro que las liberales se enfrentaron a muchas dificultades para elevar sus principios.

Actualmente las ideas de esos innovadores han sufrido algunos efectos que merecen admiración y respeto, estos supuestos - fueran lealmente seguidos por las personas en las que descansa el poder ya que realmente representan una utopía en la práctica.

Todos los problemas que se les presentaron a los liberales eran consecuencia del control que mantenían las clases en el poder, en lo político, económico y social de México, eminentemente conservadores, ya que cambios en la estructura del país representaba para ellos pérdida del poder ejercido y mantenido por ellos, desde que llegaron a México.

Los mismos religiosos al percatarse de tanta injusticia y no obtener parte en el PASTEL, trataron deshacer más equitativa la vida para los naturales y por supuesto para ellos mismos, sin que ello implicara romper con la estructura impuesta, buscaron la forma de romper con el poder iniciando una lucha por el mismo.

D.- ASPECTOS GENERALES DE LA CONSTITUCION DE 1857.

Una vez derrocada la dictadura impuesta por Antonio López de Santa Anna, yaclarando algunas controversias existentes aún entre los generales que habían provocado levantamientos llegaron al acuerdo para unirse al Plan de Ayutla, reconociendo conjuntamente a Juan Alvarez y a Comonfort como jefe y representante del movimiento revolucionario respectivamente.

Una vez hecha la unificación del movimiento liberal se nombra una junta de representantes para elegir un gabinete interno, quedando Comonfort entre éstos, el gabinete quedó conformado de la siguiente manera: Juan Alvarez como presidente; Melchor Ocampo como ministro de relaciones; Benito Juárez en la Suprema Corte de Justicia; Guillermo Prieto en hacienda; Ignacio Comonfort en la guerra.

Ignacio Comonfort por ser un liberal moderado, implantó algunas leyes que más que inspirar respeto a los comerciantes, la tomaron como una debilidad de los liberales, de no poder llevar el control por no implantarles los castigos que realmente merecían y con todo el rigor de la ley.

Conocida la genial benevolencia de Ignacio Comonfort, no debió inspirar gran temor a sus enemigos, la ley que expidió el 6 de diciembre para castigar los delitos contra la nación, contra el orden y la paz pública, pues sabía de antemano que las severas penas en ella impuestas a los cabecillas de asonadas y motines no eran más que amenazas que jamás se cumplirían, y de este modo tenían asegurada la inmunidad los autores de la rebelión.

Estos llenaban de indignación y coraje a los miembros del partido liberal, ya que ese perdón viola los principios de cambio y justicia, dando a los conservadores un desprecio hacia el gobierno, éstos con el afán de desestabilizar argumentaban que existían controversias entre el presidente Juan Alvarez y el ministro suplente del mismo Melchor Ocampo; Juan Alvarez en un comunicado dirigido al pueblo el día 7 de diciembre, hace saber al mismo que no existían problemas internos con los cuales se pudiera ver en peligro la estabilidad del gobierno o desempeñar

se una ruptura de las estructuras internas del partido y lo que se rum reaba era con la intención de crear un ambiente de incertidumbre y desconfianza, sobre el cual descansaba el triunfo de las ideas liberales.

Juan Alvarez apegándose a lo acordado en el Plan de Ayutla expedido en octubre de 1855, expidió una convocatoria para un congreso extraordinario, en el cual se elegirían 155 diputados propietarios y el mismo número de diputados suplentes, de los - cuales la mayoría pertenecían al partido liberal moderado; en segundo término los conservadores y con menor número de miembros los liberales puros con esta concentración de personas de ideologías más bien conservadores, la parte pura de este congreso estaba representada principalmente por Ponciano Arriaga, José María Mata, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez y Francisco Zarco.

La opinión de Ignacio Comonfort acerca de la nueva constitución que debía surgir de este congreso, era que la constitución de 1824, debía seguir vigente, que a ésta sólo debían de efec-tuarle algunos reajustes, según su parecer, Comonfort hace manifiesta su opinión, la cual encontramos citada en el siguiente pasaje:

"La obr del congreso salió por fin a la luz, y se vió que no era lo que el país quería y necesitaba. Aquella constitu-ción, debía ser iris de paz y fuente de saúd, que debía resolver todas las cuestiones y acabar con todos los disturbios, que iba a suscitar una de las mayores tormentas políticas que jamás han afligido a la nación mexicana".¹⁴

Si Ignacio Comonfort quería resolver todas las cuestiones y acabar con todos los disturbios existentes, reuniendo a todos los partidos en un solo bloque, con ello demuestra que desconocía el sentido y gravedad de la situación, ya que, él mismo había expresado la necesidad de reformas y qué tipo de constitución podría fundir en un interés común los intereses contrarios de progreso y estancamiento.

Esta codificación exageraba de precauciones para tratar de impedir que pudiese darse nuevamente una tiranía.

La constitución no podía ser tomada como una bandera de paz para consignar lo logrado, sino establecer las bases para las innovaciones esperadas, atacando el problema desde su raíz y no tan sólo tomarlos a la ligera para que con el tiempo los conservadores volvieran a reformar el poder, y en ese momento lo que hacía falta era organizar y distribuir el trabajo y funciones, para con ello edificar las bases de las estructuras de lo que sería una nueva patria en forma más democrática y representativa.

Los liberales atrajeron a su causa a gran parte de la población que lo siguió con gran ímpetu con la certeza de que los ideales prometidos serían cumplidos y compensados con creces por lo que apoyaba en el momento de estar legislando; teniendo en cuenta que ellos no olvidarían los ideales que lograron conseguir con su apoyo, claro ejemplo fueron las leyes que representan el cumplimiento de los ideales.

La Ley Juárez que suprimía los fueros eclesiásticos y militares, con estas disposiciones se eliminaba el privilegio del cual gozaban de ser juzgados por tribunales especiales; y al con

greso como se dijo con antelación, se formó por diputados elegidos por Comonfort que favoreció al partido o bando al cual pertenecía la parte moderada de los liberales. Teniendo a su cargo la redacción que rompiera con el esquema implantado con la constitución de 1824, teniendo como base todos los puntos mediante los cuales se había valido el partido liberal para triunfar como lo era la igualdad de los mexicanos ante la ley sin hacer distinción de ninguna clase como lo era el ser miembro de una familia aristocrática o serlo de una familia proletaria.

Para la elaboración de la constitución los legisladores debían tomar en cuenta las verdaderas necesidades del país y del pueblo de México, ya que existía la incertidumbre y ansiedad para conocer a fondo el fin que iba a tener el movimiento. Para tal efecto tomaron en consideración las constituciones y las ideas que lo habían hecho tomar esa postura como lo fue el Enciclopedia y la Ilustración antes mencionada.

La comisión a cargo de don Ponciano Arriaga, que fué designada para la elaboración de el proyecto de la constitución de 1824, declara que la forma en que iba a estar gobernada y estructurada la república sería la siguiente: una república federal de estado, democrática y representativa, esto significaba que el -- elegiría a sus gobernantes libremente. Los Estados que forman la república son libres y soberanos con personalidad jurídica propia pero unidos y subyugados a la federación como unidad supranacional. El Poder Ejecutivo se encargaría de la administración del país, el Poder Legislativo se encargaría de los proyectos de las leyes que estuvieran acorde a la realidad social de la nación, y por último el Poder Judicial que sería el encargado de velar el cumplimiento y observancia de las leyes o normas

jurídicas.

La iglesia católica hizo manifiesta su inconformidad sobre todo en lo que respecta a los artículos 3,5,6,7,9,12,13,27,36, 39,72 y 123 de la constitución a los que haremos referencia:

ARTICULO 3.- Esencialmente establecía la libertad de enseñanza (actualmente la libertad de cátedra).

ARTICULO 5.- Declara que la ley no puede autorizar contratos que tengan por objeto la pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso.

En este sentido, todos los contratos se deben apegar a lo que la ley establece, sin la utilización de cláusulas inútiles.

ARTICULO 6.- Establecía que la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

El artículo en cita establece la libertad de expresión, pero esta libertad está restringida, pues cuando se manifiestan las ideas siempre en contra de algún tercero, por tanto no se puede hablar de una total libertad de las mismas.

ARTICULO 7.- En él se establecía la libertad de imprenta.

ARTICULO 9.- Garantiza la libertad de asociación pacífica

exceptuando a los extranjeros de tomar parte de la política, y prohibiendo deliberar a las resoluciones armadas.

Este artículo es la base de toda asociación, siempre y cuando dicha asociación no sea para delinquir. Impide también a los extranjeros de participar en la política.

ARTICULO 12.- Declara la inexistencia del título de nobleza, ni prerrogativas, no honores hereditarios y que sólo el pueblo - puede decretar recompensas a los que prestan un servicio eminente a la patria o a la humanidad.

ARTICULO 13.- Suprima los fueros eclesiásticos y militares.

ARTICULO 27.- Prohíbe a las corporaciones adquirir y administrar bienes raíces.

ARTICULO 36.- Señalaba como obligaciones del ciudadano inscribirse en el padrón de su municipalidad, alistarse en la guardia nacional, votar en las elecciones y desempeñar los cargos de la elección popular.

ARTICULO 39.- Declaraba que la soberanía residía en el pueblo, que es del pueblo, y para su beneficio se instituye el poder público y que el pueblo tiene el derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.

En este contexto, el poseedor originario de la soberanía es el pueblo, el cual en cualquier momento la puede delegar a su representante a través del sufragio.

ARTICULO 72.- Fija las facultades del Congreso de la Unión, entre la que se hallaba la de expedir las leyes necesarias y pro- picias para hacer efectivas las facultades anteriores y todas - las otras por la constitución concedidas a los poderes de la - - Unión.

ARTICULO 123.- Declaraba que correspondía exclusivamente a los poderes federales ejercer en materia de cultos religiosos y disciplinas externas la intervención que designasen las leyes.

Todo parecía indicar que el país tendría por fin un desarro- llo, pues al comerciar con los bienes desamortizados de la igle- sia, al poder que ejercía ésta sobre las estructuras de poder en el país, como lo eran el poder político, económico y social, y uno fundamental en la educación, fueron disminuidos en gran pro- porcion, visto con benevolencia por los liberales pero como to- do, siempre existen grupos que no están de acuerdo con las ideas de igualdad de todos ante la ley, esta postura indicaba que las clases privilegiadas, veían cómo perdían sus privilegios de los cuales gozaron hasta antes de la expedición de la constitución, por lo que hicieron intentos desesperados por impedir que ésta - entrara en vigencia con todo el rigor que debía, pero todo inten- to fue en vano e infructuoso, ya que como hemos dicho, el parti- do liberal contaba con el apoyo de las clases a las cuales ahora buscaba proteger de las injusticias de las clases en el poder. El partido conservador aún en contra de su voluntad, aceptó la constitución dando fin con ello a la guerra de reforma o también llamada guerra de los tres años.

Como se ha podido constatar en la constitución del 5 de fe- brero de 1857, tiene una postura eminentemente social, debido a

que protege los intereses comunes, dando así también, una individualización y liberación de renglones antes prohibidas para quienes no pertenecían a las clases protegidas.

En comparación con las constituciones anteriores, podemos visualizar que en ésta existe una mayor preocupación por resguardar los intereses de las clases más desvalidas pues empieza a -- considerar las instituciones sociales para el beneficio de sus moradores, reduciendo en una considerable proporción toda la -- opresión en que mantenía a la iglesia, a la población y con ello seguir manteniendo el poder externo de ese sistema monopolizado, manipulando a los que explotaban.

Motivos por los que la constitución de 1857, es una constitución individualista, liberal; prueba de ello es su artículo lo que a la letra dice: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que la presente constitución dispone para ello".¹⁵

En este sentido, la corriente que defiende los derechos naturales del hombre como lo son: la vida, la libertad; son necesarios para que una sociedad pueda subsistir y desarrollarse en -- paz y armonía; como consecuencia de esto, se adquiere una evolución en las instituciones que salvaguarden los intereses de los miembros de esa sociedad, que harán realidad y un hecho de los ideales que hicieron posible orientar las posturas del movimiento tratando de evitar en lo posible confrontaciones que pudiesen p

15.- Cosío Villagas, Daniel. La Constitución de 1857 y sus Criterios. SEP. Segunda edición. México 1970. Pág. 9.

ner en peligro la paz y estabilidad social alcanzados hasta ese momento, cumpliendo todos con sus funciones.

Razones por las que nos parece justo un reconocimiento para los principales representantes de la corriente liberal como lo fueron: don Benito Juárez, Ignacio Comonfort, Juan Alvarez, entre otros; siendo ellos los principales precursores de este movimiento social, ya que en varias ocasiones la iglesia los atacó y declaró que eran enemigos de las instituciones imperantes en ese tiempo.

Con todo ello, se dió un cambio radical en el sistema de gobierno, fortaleciéndose con la constitución de 1917, que es nuestra actual Carta Magna.

CAPITULO TERCERO

NATURALEZA JURIDICA - POLITICA DE LAS LEYES DE REFORMA

- A.- ESBOZO HISTORICO
- B.- CONCEPTO Y DEFINICION DE LAS LEYES DE REFORMA
- C.- COMO SE MODIFICO LA ESTRUCTURA JURIDICA DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO
- D.- LA SEPARACION DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO
- E.- COMO INFLUYEN HOY EN DIA LAS LEYES DE REFORMA EN NUESTRA CONSTITUCION DE 1917 Y VIGENTE
- F.- LAS LEYES DE REFORMA, SU CONTENIDO E INTERPRETACION

A.- ESBOZO HISTORICO.

Inicia la Reforma la Revolución de Ayutla, la cual es originada por el descontento social imperante a consecuencia de la dictadura del general Antonio López de Santa Anna. Si recordamos después de la guerra con los Estados Unidos en el año de -- 1847, hubo dos gobiernos: el de don José Joaquín Herrera y el de don Mariano Arista, siendo dos gobiernos de carácter liberal moderado que exhibieron anarquía política y administrativa. En la gestión de José Joaquín Herrera, hubo pronunciamiento como el de Paredes y levantamientos indígenas, como el de los Mayas de Yucatán. En el gobierno de don Mariano Arista, los Conservadores promovieron una sublevación que se inició en Guadalajara y terminó con el nombramiento del general Antonio López de Santa Anna como jefe de la Nación.

Nuevamente al ostentar el poder, reinstala el centralismo, fomenta el militarismo, suprime las legislaturas de los Estados, amortiza la prensa, convierte el recinto presidencial en una corte ostentosa, persigue infatigablemente a sus enemigos y les aplica la ley de conspiradores.

El 9 de agosto de 1853, ordena el fusilamiento de todo rebelde y la destrucción de sus pertenencias, impone contribuciones excesivas y ridículas (como la tenencia por perros y la de puertas y ventanas que dieran a la calle), y personalmente promueve su nombramiento como DICTADOR VITALICIO.

Durante su dictadura ocurre la venta de la Mesilla, territorio de algo más de 75,000 Km² de superficie, situado entre el Río Colorado y el Río Bravo, que Estados Unidos decidió apropiarse, no obstante que estaba ubicado dentro de los límites conveni

dos el día 30 de diciembre de 1853. Santa Anna acepta la cesión y recibe a cambio diez millones de pesos, de los cuales dispone de siete para gastarlos en breve tiempo.

La imposición del Centralismo y los efectos de la dictadura Santannista, reavivaron el sistema revolucionario del sur, con don Juan Alvarez a la cabeza, el general Tomás Moreno, los coroneles Florencio Villarreal e Ignacio Comonfort y la Junta Revolucionaria de Browns ille formada por don Melchor Ocampo y Arriaga, representada por Eligio Romero; los que decidieron trazar un - - plan que el coronel Villarreal proclamaría en Ayutla el 10. de marzo de 1854, con el fin de reunir a todos los liberales enemigos de la dictadura Santannista y pedir la vuelta a la legalidad.

Algunos de los puntos más importantes del Plan de Ayutla son los siguientes:

"Artículo 1.- Cesa en el ejercicio del poder público don Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él, hayan desmerecido la confianza de los pueblos o se opusieran al -- presente Plan.

Artículo 2.- Cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que los sostenga, convocará a un representante por cada Estado y territorio para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al -- presidente interino de la República y le servirá de Consejo durante el período de su encargo.

Artículo 5.- A los 15 días de haber entrado en sus funciones, el presidente interino convocará al Congreso Extraordinario

conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de construir a la nación bajo la forma de República Representativa Popular, y de revisar los actos del Poder Ejecutivo provisional de que se habla en el artículo 2.

Artículo 7.- Cesan, desde luego, los efectos de las leyes vigentes sobre sorteo y puerportes y la gabela impuesta a los -- pueblos con el nombre de capitación.

Artículo 9.- Se invita a los excelentísimos señores generales don Nicolás Bravo, don Juan Alvarez y don Tomás Moreno, para que, puesto al frente de las fuerzas liberadoras que proclaman -- este Plan, sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que con él se consigan, pudiendo hacer las modificaciones que crean convenientes para el bien de la Nación."¹⁶

Los artículos anteriores expresan la necesidad de reempla-- zar el gobierno del general Antonio López de Santa Anna y a toda su comitiva, debido a lo injusto de su gobierno. Dicho cambio debería de ser por un gobierno más ecuanime integrado por los antiguos enemigos del gobierno Santannista.

El movimiento cundió por todo el país, en vista de la situa-- ción, el general Santa Anna abandonó el país dirigiéndose a Cuba el 16 de agosto de 1855.

Con el correr del tiempo, el triunfo de la Revolución de Ayutla acabó con la dictadura santannista, golpe que los conser

16.- Varios Autores. Del folio de la noche triste al cerro de las Campanas. Como 11. Editorial Pueblo Nuevo. Pág. 258.

vadores no podían asimilar con facilidad, pero que fue de gran beneficio pues revaloró los principios republicanos, facilitó el acceso de una Constitución más avanzada.

En síntesis, allanó el cambio que conduciría a un verdadero progreso nacional.

La Revolución de Ayutla puso en escena a una generación de liberales radicales como lo fueron: Melchor Ocampo, don Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto, Sebastián Lerdo de Tejada, don Benito Juárez García entre otros.

Con la toma del poder por los liberales, fue electo presidente interino el general Alvarez, este viejo luchador cargado de años, delicado de salud y refractario del clima y ambiente de la capital, decidió retirarse de la presidencia y dejar en su lugar al general Ignacio Comonfort, prestigioso caudillo militar de la revolución. Precisamente cuando el triunfo de los puros era necesario, los moderados obtienen su primera gran victoria al tomar posesión el general Ignacio Comonfort como presidente de la nación.

"Al dejar la presidencia en el mes de diciembre, don Juan Alvarez declaró como modestia: ...poco se ha hecho en los días de mi administración de cuando yo me proponía en beneficio de los pueblos".¹⁷

De tal suerte, que en esencia, se había hecho bastante; se había triunfado en primer lugar, sobre las fuerzas más reaccio-

17.- Ob. Cit. Pág. 266

narias. Se había convocado a un Congreso Constituyente y declaradas nulas varias leyes contrarias al pueblo, así como diversos contratos ruinosos para el erario; se había reducido al ejército e iniciado la reorganización de justicia a partir de la llamada LEY JUAREZ (promulgada el 23 de noviembre de 1855, o sea en los últimos días de la administración del general Alvarez y con la que se pretendía reorganizar la administración de justicia), la cual establecía:

"Artículo 42.- Se suprimen los tribunales especiales con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales - - eclesiásticos cesarán de conocer en los negocios civiles y continuarán conociendo de los delitos comunes de individuos de su fuero, mientras se expide una ley que arregle ese punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer los negocios civiles y conocerán tan solo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprenden este artículo, son generales para toda la República y los Estados no podrán variarla y modificarla.

Artículo 44.- El fuero eclesiástico, en los delitos comunes, es renunciable.

Artículo 4.- (transitorio) Los tribunales militares pasarán igualmente a los jueces ordinarios respectivos, los negocios civiles y causas criminales sobre delitos comunes y lo mismo harán los tribunales eclesiásticos con los negocios civiles en que esa su jurisdicción."¹⁸

18.- Ob. Cit. Pág. 267.

Circunstancias mediante las cuales, la relación de la iglesia y en general de los conservadores ante la Ley Juárez, fue inmediata y reveladora. Es decir, en la medida que rechazaba los privilegios del clero, la Ley Juárez provocó reacciones violentas, cuyas primeras víctimas fueron paradójicamente sus propios autores. Don Juan Alvarez -como habíamos mencionado- dejó en -- unas semanas el poder a Comonfort.

Bajo este gobierno se exidió la Ley de Desamortización, y se elaboró y promulgó la Constitución de 1857, que establecía un tipo de gobierno democrático, representativo republicano y federal, suprimió la vicepresidencia y proclamó las libertades de enseñanza, industria, trabajo, comercio y asociación.

Por otra parte la Ley de don Sebastián Lerdo de Tejada del año de 1856 en su artículo 1 y 3 establece:

"Artículo 1.- Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen y administran como propietarios las corporaciones civiles y eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, con el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan como réditos al 6% anual.

Artículo 3.- Bajo el nombre de corporaciones se comprendan todas las comunidades religiosas de ambos sexos ... y en general, todo establecimiento o fundación que tenga ... duración perpetua o indefinida."¹⁹

En consecuencia, nosotros consideramos que una vez más, los

19.- Op. Cit. Pág. 425

consecutores tomarían las armas en relación por la Ley Lerdo, y como en tiempos de Hidalgo y la inquisición, el clero se valdía de las excomuniones y otras formas de coacción moral, de la calumnia y de todos los medios a su alcance para preservar sus privilegios.

Al respecto, el clero no se conformaba con las llaves del reino de los cielos, quería también la del reino de los latifundios. Y aunque la Ley Lerdo facultaba expresamente a la iglesia, en su artículo 26, para imponer sus capitales en propiedades particulares o invertirlos como accionistas en empresas - agrícolas, industriales o mercantiles, en tanto ello, no entrará la adquisición o administración de propiedades raíces, los cargos contra el gobierno se multiplicaban, y aún no faltaron leyendas en público que reclamaran:

"Muerte y exterminio a esos malvados asesinos, cobardes, - sacrilegos, ladrones de los bienes del cielo".²⁰

Pese a todas sus limitaciones, la Ley de Desamortización y las disposiciones que a partir de ella se dictarían en los siguientes tres años, tuvieron gran importancia.

En primer lugar, al reintegrar y, en algunos casos al incorporar por vez primera a la economía comercial una parte de la riqueza territorial, modificaron el régimen agrario y constituyeron a impulsar el desarrollo económico y social, pues además de afirmar en el poder una nueva clase propietaria, liberaron un potencial de energía y de recursos que, en buena medida, habían permanecido hasta entonces ocioso; contribuyeron así mismo a consolidar un nuevo régimen de propiedad de tierra y afianzar el ca

pitalismo de la agricultura, el que hasta antes de la Reforma había tropezado con trabas semifeudales de diversa naturaleza.

Las Leyes de Desamortización en resumen, abrieron una nueva perspectiva al país, y sobre todo, a ciertos sectores de la burguesía e incluso de la pequeña burguesía.

Por otra parte, fueron "...una oportunidad para que se enriquecieran los políticos liberales a expensas de la iglesia, y -- una oportunidad, también para destruir su poderío; eso era importante, y eso es lo que al fin de cuentas sucedió..."²¹

Aunque ésto, no quería decir, naturalmente, que todos los liberales se enriquecieran, ni que todos los favorecidos por el nuevo régimen agrario, fuesen liberales.

Pero la lucha, debemos insistir, no sólo se entabló contra el clero, sino contra las comunidades indígenas.

"Ningún pobre remedió su pobreza con la Ley Lerdo, pero muchos terratenientes y comerciantes ricos aumentaron su fortuna."²²

Conviene reiterar, que de eso se trataba, al amparo de la libertad y la igualdad legal recién con uistada, la tierra debía ser puesta en el mercado y entregada en propiedad individual al mejor postor.

"La tierra debía circular, debía mobilizarse, convertirla en mercancía que pudiera venderse y comprarse sin cortapisas, --

21.- Idem.

22.- Ob. Cit. Pág. 284.

era el cambio de la propiedad. Las comunidades en tal virtud, debían desprenderse de ellas y aportar las a la sociedad."²³

Es así, como correspondía a los moderados la mayoría de los señeros del Congreso Constituyente de 1856, y redactaron una -- Constitución, que si bien expresaban tibiamente algunos principios liberales, tenía como característica fundamental conciliar con la tendencia conservadora tratando de evitar una nueva guerra civil.

En este camino la Constitución no promulgaba la libertad de cultos, dejaba intacto el latifundio y respetaba el contenido de la Ley Lerdo.

A pesar del tono conciliador de la Constitución, los conservadores que pudieran traer la aplicación del Código político del 57, lo desconoció y dió un golpe de Estado, en alianza con los conservadores, éstos a los pocos días lo desconocen como presidente y en su lugar designan a don Félix Zuloaga.

Así era, efectivamente, aunque muchos no pudieran comprenderlo, y el 17 de diciembre de 1857, don Félix Zuloaga se levantó en armas con una sola consigna:

"Desde esta fecha establecía el artículo 1 del Plan de Toluca cesará de regir en la República la Constitución de 1857. El propio Plan disponía que don Ignacio Comonfort continuará encargado del mando con facultades omnipotentes".²⁴

A las 48 horas Comonfort decidía su suerte --y su muerte po-

23.- Ob. Cit. Pág. 285.

24.- Ibidem. Pág. 289.

lítica-, olvidando que unos meses antes había jurado solemnemente cumplir y hacer cumplir la Constitución, ahora la traicionaba y la entregaba a la reacción, nada menos que la capital de la República y el palacio nacional.

El golpe de Estado se había consumado; lo peor para don Ignacio Comonfort, no había llegado aún, días después, el jefe del gobierno saldría derrotado del país sin comprender ni aceptar la Constitución y objetando igualmente el despótico Plan de la ciudadela. Hacia fines de enero, la lucha contra el nuevo régimen entraría en otra etapa. Al serbros la Curia de Querétaro el clero había dispuesto: "Las personas quehan jurado la Constitución, no podrán ser absueltas en el tribunal de la penitencia -- del juramento. Mientras no hagan tal retracción la iglesia los considera fuera de su seno."²⁵

Para el gobierno nacido del golpe de Estado, no había Constitución, el 28 de enero de 1858, anuló la Ley Lerdo y la Ley Reglamentaria de las Obtenciones Parroquiales; derogó la Ley Juárez en todo lo relativo a la organización judicial; reestableció los fueros eclesiásticos y militares, y restauró a quienes habían sido privados de sus empleos por no jurar fidelidad a la Constitución.

La guerra de Reforma había estallado, Ignacio Comonfort puso en libertad a don Benito Juárez, y a los demás presos políticos. Inmediatamente salió Juárez de la capital para Querétaro y Guanajuato.

Don Ignacio Comonfort nos legó el caos, pero en medio de ese caos, quedó don Benito Juárez, en quienes encargaron los su-

25.- Ob. cit. Pá. 29).

blimes principios de Patria y Libertad.

Don Benito Juárez hizo un lábaro de la Constitución y con una fe inquebrantable y un valor heróico, emprendió la lucha en pro de sus principios de Patria y Libertad.

"No dijo como Luis XIV: EL ESTADO SOY YO. Pero sí debió ex clamar: YO SOY LA LEGALIDAD."²⁶

Llegó don Benito Juárez a Guanajuato el 19 de enero y allí instaló su gobierno como presidente interino, siendo reconocido por los Estados que no se habían adherido al Plan de Tacubaya, y por aquellos que después de haberlo aceptado lo repudiaron.

Posteriormente, movimientos armados obligaron a don Benito Juárez ir a Guadalajara, donde estableció provisionalmente su go bierno el 15 de febrero de 1858.

Decía don Guillermo Prieto: "Cuando llegó la noticia de la derrota de Salamanca estaba don Benito Juárez en junta de ministros; al saber las noticias, todos quedaron en profundo silencio Juárez sin titubear, dijo: Han quitado una pluma de nuestro ga- llo, y dió instrucciones a don Guillermo Prieto para que redactó se un manifiesto.

Al día siguiente se pronunció Landa y fueron aprehendidos don Benito Juárez y sus ministros, quienes quedaron confinados en el palacio de obierno (lugar donde Guillermo Prieto salvó la vida a Juárez cuando iba a ser acribillado, argumentando entre otras frases: Los valientes no asesinan). De ahí salió rumbo a

26.- De Zayas Enriquez, Rafael. Benito Juárez, Su Vida y Obra. M. S. S. Pág. 128.

Sayula; el 24 pernoctó en Zapotlán y el 26 entró en Colima; el 11 de abril se embarcó a Manzanillo rumbo a Acapulco para conferenciar con Alvarez (lo que no fue posible) llegó a Panamá el 18 atravesó el Istmo, se embarcó en Colón el 19 en el vapor a Granada que lo condujo a La Habana donde arribó el 22, lugar donde --abordó el vapor PHILADELPHIA que lo condujo a Nueva Orleans, en cuyo puerto desembarcó el 28 y se reembarcó el 10. de mayo para Veracruz en Tennessee, llegando a la ciudad heroica el día 4 del mismo mes.

El día 5 el Ministro Melchor Ocampo comunicaba oficialmente la instalación del supremo gobierno en la ciudad de Veracruz, haciendo mención especial de la satisfactoria recepción que había hecho al Presidente el pueblo, a guarnición y las autoridades --del puerto; manifestaban las mayores esperanzas en el triunfo --próximo de los principios consignados en el Código fundamental.

El partido reaccionario comprendió que de poco servirían los triunfos alcanzados por las armas en el interior, mientras Veracruz estubiese en poder de los liberales. Ya el general don Miguel María Echegaray había ideado apoderarse de la plaza, pero sin llevar a cabo su misión, su amenaza sirvió para que Zamora hiciera fuerzas sobrehumanas para reguardar la plaza lo mejor posible, añadiendo a la línea de baluartes, que poseía desde el --tiempo de los españoles, otra línea avanzada en Fortines y un fo--so que circundó la ciudad.

Se provveyó de parque, se contruyeron en Alvarado las canchas cañoneras. Hidalgo, Morelos, Bravo, Mina, Galeana y Santa Ma--ría, que fueron armados cada uno con un cañón y tribuladas por los valientes matriculados del puerto."²⁷

27.- Ob. Cit. Pág. 109, 110.

El 19 de marzo de 1859, apareció el general Miramón ante Veracruz con una fuerza de caballería, se dispararon cuatro cañonazos desde la plaza y Miramón desapareció inmediatamente. Ofició volver cuando hubiere reunido elementos necesarios.

Por todas partes se luchaba, pero por todas partes los triunfos de los reaccionarios eran superiores que las de los liberales. A mediados del año de 1859, pudo decirse que el partido liberal no ocupaba ciudad más importante que la de Veracruz, pero con eso bastaba, entonces en ese momento el más difícil de aquella época, el más comprometido fue cuando don Benito Juárez expidió las LEYES DE REFORMA.

La verdad es que don Benito Juárez quería jugarse de una vez y en una sola suerte, el todo por el todo y dejar aniquilado al enemigo para siempre. Así, también dejaba deslindados los campos respectivos de un modo definitivo y acababa de desarrollar el programa liberal.

Pronto surgió una importante diferencia de criterios en el seno del grupo liberal que rodeaba a don Benito Juárez.

Don Miguel Lerdo de Tejada secundó entre otros, por el gobernador Gutiérrez A. Zamora y por Don Manuel Romero Rubio, representante de don González Ortega, exigía enérgicamente que se expidiera la legislación Reformista, especialmente la relativa a la nacionalización de los bienes del clero, en la que ya se habían anticipado los gobernadores de Nuevo León, Coahuila, Zacatecas y Jalisco; don MELCHOR OCAÑO profundamente distanciando de don Sebastián Lerdo de Tejada, opinaba que la Reforma convertía la lucha en la guerra religiosa con grave peligro para el gobier

no constitucional, por lo que convenía aplazarla hasta que estuviera asegurado el triunfo; de la Ley de Nacionalización decía que entrañaba: "Principios de injusticia y desacierto".²⁸

El presidente parecía inclinado a la opinión de don Melchor Ocampo con creciente descontento del grupo radical.

Tal era la situación del frente de batalla y había atravesado la República desde Colima hasta Tampico, firmemente por la Reforma, él se inclinó en favor de Sebastián Lerdo de Tejada; -- cinco días después, el 7 de julio de 1859, Juárez y su ministro don Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Miguel Lerdo de Tejada, expidieron el manifiesto del gobierno constitucional a la nación, -- que contenía el programa de la Reforma.

Por una rara coincidencia aparecieron casi al mismo tiempo, el manifiesto de Reforma y el manifiesto de Miramón, fechado en Chapultepec el 12 del mismo mes, exponiendo su política reaccionaria.

EL MANIFIESTO DEL GOBIERNO CONSTITUCION EN LA PARTE RELATIVA AL PROGRAMA DE LA REFORMA, era el siguiente:

En la difícil y comprometida situación en que hace 18 meses se ha encontrado la República, a consecuencia del escandaloso motín que estalló en Tacubaya a fines de 1857, y en medio de la confusión y del desconcierto introducido por aquel atentado, tan injustificable en sus fines como en sus medios, el poder público que en virtud del Código Político del mismo año, tiene el imprescindible deber de conservar el orden legal en casos como el presente, había juzgado oportuno guardar silencio acerca de los pen

28.- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Ed. Porrúa. Quinta edición. México 1978. Págs. 632, 633.

samientos que abriga para curar radicalmente los males que afligen a la sociedad, porque una vez entablada la lucha armada entre una inmensa mayoría de la nación y los que pretendan oprimir la, creía llenar su misión apoyando los derechos de los pueblos por los medios que estaban a su alcance, confiando a que la bondad misma de una causa que tiene a su favor la razón y la justicia, y los repetidos desengaños de que su importancia para sobreponerse a ella, debían recibir a cada paso sus adversarios, harían desistir a éstos de su criminal intento, o suprimir prontamente en tal contienda.

Más cuando, por desgracia, no ha sido ésta así, cuando a pesar de la propaganda que la sociedad está oponiendo al triunfo de aquel motín, los autores de éste también continúan empeñados en sostenerlo, apoyados únicamente en la decidida protección del alto clero y en la fuerza de las boyanetas que tienen a sus órdenes.

"La nación se encuentra en un momento solemne porque el resultado de la encarnizada lucha por los partidarios del oscurantismo y del abuso han provocado esta vez contra los más claros principios de la libertad y del progreso social, depende todo de su porvenir. En momento tan supremo, el gobierno tiene el sagrado deber de dirigirse a la nación y hacer escuchar en ella la voz de sus más claros derechos e intereses, no sólo porque así se uniformará más y más la opinión pública en el sentido conveniente, sino porque así también apreciarán mejor los pueblos la causa de los grandes sacrificios que está haciendo al combatir con sus apesores y porque así, en fin, se logrará que en todas las naciones civilizadas del mundo se vea claramente cuál es el verdadero objeto de esta lucha que tan hondamente conmueve a la

República.

Al cumplir hoy este deber, nadie tiene qué decir al gobierno de sus pensamientos sobre la organización política del país, porque siendo él mismo una emanación de la constitución de 1857, y considerándose además, como el representante legítimo de los principios liberales consignados en ella, debe comprenderse naturalmente que sus aspiraciones se dirigen a los ciudadanos todos, sin distinción de clases ni condiciones disfruten de cuantos derechos y garantías sean compatibles con el buen orden de la sociedad, a que uno y otras se hayan siempre afectivas por la buena administración de justicia a que las autoridades todas cumplan fielmente sus deberes y atribuciones sin excederse nunca del círculo marcado por las leyes y finalmente que los estados de la federación usen de las facultades que le corresponden para administrar libremente sus intereses que les correspondían; así como para promover todo lo conducente a su prosperidad en cuanto no sea los derechos e intereses de la república.

Mas como quiera que esos principios; a pesar de haber sido consignados ya con más o menos extensión en los diversos códigos políticos que ha tenido el país desde su independencia y últimamente en la constitución de 1857 no han podido ni podrán arraigarse en la nación mientras que en su modo de ser social y administrativo, se conserven los diversos elementos de despotismo, de hipocresía, de inmorales y de desorden que los contrarían. El gobierno cree que sin apartar esencialmente de los principios constitutivos, está en el deber de ocuparse muy seriamente en hacer desaparecer estos elementos, bien convencido por la dilatada experiencia de todo lo ocurrido hasta aquí, de que entretanto ellos subsistan, no hay orden ni libertad posibles.

Para hacer, pues efectivos el uno y la otra, dando unidad al pensamiento de la reforma social, por medio de disposiciones que produzcan el triunfo sólido y completo de los buenos principios, he aquí las medidas que el gobierno que se propone realizar.

En primer lugar, para poner un término definitivo a esa guerra sangrienta y fratricida que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la nación, por sólo conservar los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas han tenido en sus manos, y que del ejercicio de su sagrado ministerio, y desarmar de una vez a ésta clase, de los elementos que sirven de apoyo a su funesto dominio, cree indispensable:

- 1.- Adoptar, como regla general invariablemente, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.
- 2.- Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna secularizándose los sacerdotes que actualmente haya en ellas.
- 3.- Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades, y en general todas las corporaciones o congregaciones que existen de esta naturaleza.
- 4.- Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que actualmste existen en ellos, con los capitales o dotes que cada una haya introducido, y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respecti--

vos templos.

- 5.- Declarar que han sido y son propiedad de la nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.

- 6.- Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos, como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para entender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervengan en ellos la autoridad civil.

Además de estas medidas, que en concepto del gobierno, son las únicas que pueden dar por resultado, la sumisión del clero a la protestad civil, en sus negocios temporales, dejándolo, sin embargo, con todos los medios necesarios para que pueda consagrarse exclusivamente, como es debido, al ejercicio de su sagrado ministerio, cree también indispensable proteger en la república con todas las autoridades la libertad religiosa, por ser esto necesario para su prosperidad y engrandecimiento a la vez que una exigencia de la civilización actual"...²⁹

B.- CONCEPTO Y DEFINICION DE LAS LEYES DE REFORMA

Con lo expuesto anteriormente, observamos entonces, que la serie de disposiciones decretadas por don Ben o Juárez, tenían

como objetivo primordial debilitar el poder que ejercía el clero en todos los aspectos dentro de la nación, para poder implantar así, los principios del liberalismo y establecer las relaciones capitalistas de producción truncadas por el feudalismo, es a lo que se conoce con el nombre de LEYES DE REFORMA.

La legislación sobre la misma materia bajo la presidencia de don Benito Juárez, se complementa con otras dos leyes expedidas posteriormente en la ciudad de México, la ley de secularización de hospitales y de establecimientos de beneficencia del 2 de febrero de 1861, y la Ley sobre extinción de Comunidades Religiosas del 26 de febrero de 1863. Lejos de debilitarla, las leyes de reforma galvanizaron a la causa liberal. Las tropas del norte avanzaron hacia el centro, apoyadas por las de Jalisco y Michoacán como se había previsto aún por los conservadores, la primera derrota del general Miramón iba a ser la definitiva para su partido.

El 22 de diciembre de 1860, el general González Ortega derrotó en San Miguel Calpulapan, y el 10 de enero de 1861 el general victorioso llegó a la ciudad de México.

El 11 de enero, la misma fecha en que don Zuloaga, había desconocido a don Ignacio Comonfort; hizo su entrada en la capital el presidente don Benito Juárez, cerrando así el ciclo histórico conocido con el nombre de la GUERRA DE LOS TRES AÑOS.

C.- COMO SE MODIFICO LA ESTRUCTURA JURIDICA DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.

Según opinión del maestro Daniel Cosío Villegas: "La Consti

tución es una regla, es una ley, es la autoridad impersonal de un precepto, garantía suprema de la libertad humana; fuera de ello no hay más que lo arbitrario, el despotismo personal y, en una palabra el dominio del hombre por el hombre... es preciso colocar a la Constitución sobre todo".³⁰

Si para los liberales la Constitución representaba la cristalización de todas sus aspiraciones, de ella provenía la felicidad de los individuos y el progreso y adelanto de la patria: Si el pueblo a través del Legislador la había forjado, sólo él, por los propios medios podía reformarla.

Las leyes de reforma como una parte decisiva en el Constitucionalismo posterior a su promulgación, fueron en verdad expresión pura de un sentir nacional, ya cansado de las burlas de tantos hombres deshonestos, corruptos e interesados que jamás pudieron plasmar en un ordenamiento jurídico la expresión máxima de los habitantes de un Estado Moderno: Libertad y Justicia.

En la fracción cuarta veremos punto por punto en que las leyes de reforma influyeron en el Constitucionalismo de 1917, y vigente.

D.- LA SEPARACION DE LA IGLESIA Y EL ESTADO.

Uno de los tantos enemigos a los que tuvieron que enfrentar los liberales en la lucha por sus principios fue el de la iglesia, ya que ésta era la propietaria de la mayor riqueza del país y por tener en posesión ésta, no dejaba al país que contara con recursos suficientes para poder solventar sus gastos como Estado.

30.- Cosío Villegas, Daniel. La Constitución de 1857 y sus Criterios. M. SEP. México. 1970. Pág. 68.

Debido a las constantes luchas, gastos, invasiones, guerras, el país seió en la necesidad de voltear los ojos hacia el sector que contaba con mayor riqueza en sus manos; hubo muchas especulaciones en cuanto al total de la riqueza que el clero poseía y algunas afirmaban que era más de la mitad de la riqueza nacional, y otros decían que no ascendía a tanto, pero era una buena cantidad que podía solucionar los problemas que el país enfrentaba.

El clero se dividía en dos grupos: El clero secular y el regular. El clero regular era el más rico, ya que tenía gran cantidad de inmuebles y su capital lo había invertido en préstamos hipotecarios. Esta clase de clero estaba integrada en su mayoría por conventos, hospitales, archicofradías y cofradías. El clero secular vivía de los diezmos y las primicias que se les daban.

Por otra parte, cuando se decretó la nacionalización de los bienes eclesiásticos, muchos ofrecieron comprar los bienes, mandando documentos a Veracruz, así lo manifestaban. Pero al ganar don Jesús González Ortega al ejército del general Miramón, el gobierno se trasladó inmediatamente a la ciudad de México, lugar donde estableció la oficina especial de la desamortización del Distrito, que tenía como función nacionalizar y vender los bienes confiscados. De la misma manera, se llevó a cabo en todos los Estados de la República.

Otro de los golpes de la Reforma al clero fue sobre el tema de los conventos, los cuales pertenecían al clero regular y tenían a su cargo dos aspectos importantes del país: EDUCACION Y SALUD.

Las órdenes que manejaban y tenían a su cargo, son las siguientes:

"Agustinos	(21 conventos).
Carmelitas	(16 conventos).
Dominicos	(26 conventos).
Mercenarios	(19 conventos).
Dieguinos	(14 conventos).
Franciscanos	(51 conventos).

Los conventos dirigieron por muchos años los hospitales de la nación, así mismo la educación era un monopolio del clero regular que se consideraba que tenían en su poder casi todos los centros educativos que existían en el país.³¹

En estos centros se impartía toda la educación de la capital con un carácter religioso. Por eso al dictarse la naturalización, mediante las Leyes de Reforma y decretarse el cierre de los conventos, los religiosos dejaron de tener un poder absoluto sobre este aspecto.

La Ley del 12 de julio, no estableció el cierre de los conventos en general, y la Ley del 5 de febrero ordenaba que el gobierno reduciría el número de conventos al que estimara necesario. Y los considerados como superfluos serían desocupados. Además todos los conventos de hombres desaparecerían, exclusivamente quedarían algunos de mujeres.

La genuina libertad de pensamiento o laicismo que los liberales pretendían influir o infiltrar en la sociedad mexicana, no fue fácil, debido a que el clero, no tan fácilmente se dejó co-

31.- Savant, Juan. Los Bienes de la Iglesia en México. El Colegio de México. Segunda edición. México 1917. Pág. 99.

blegar, pero gracias a toda la serie de disposiciones emitidas por los gobiernos liberalistas fue posible este adelanto en la sociedad mexicana como Estado Moderno.

Artículo 3 Constitucional establece: la educación que imparte el Estado se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa.

En este contexto la educación no debería tomar partido en la religión, es decir debería ser laica, dejando a los miembros de la comunidad estudiantil que participen o no en algún credo religioso.

En el gobierno de don Valentín Gómez Farías en 1833, se empezaron a dar los primeros pasos para intentar introducir al laicismo a la educación, pues pugnaba por una enseñanza libre.

El golpe final que definiría este carácter fue la Ley Orgánica de la instrucción pública promulgada por don Benito Juárez, que estableció la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria.

Artículo 24 Constitucional

... Todo hombre es libre para preferir la creencia religiosa que más le agrade.

Como podemos observar son las leyes de reforma apoyadas por los postulados de la doctrina liberal quienes le van a atribuir su carácter laico a la sociedad.

Entendiendo por laicismo de la sociedad, la separación de

los negocios del Estado con los de la Iglesia y la introducción de una garantía individual muy importante: LIBERTAD DE CULTOS.

B.- COMO INFLUYEN HOY EN DIA LAS LEYES DE REFORMA EN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE 1917, VIGENTE.

Las Leyes promulgadas por don Benito Juárez García, revisaron en el momento de aparecer, una gran importancia, tanto por las circunstancias bajo las cuales entraban en vigor, como por el cambio que las mismas imprimieron en la vida pública. Aquellas Leyes promulgadas hace más de 100 años, sirvieron así mismo, en mucho de base a la estructura institucional de México contemporáneo..

Don Benito Juárez, saltó lustros y décadas con sus disposiciones legales que a no dudar, creó admiración en el mundo de sus días.

La influencia enorme que tienen las Leyes de Reforma en la Constitución que actualmente nos rige, salta a la vista en cualquier campo o toma que de la misma se habla, y para poder demostrar lo anterior, es necesario hacer una comparación entre las disposiciones o leyes antes citadas y los artículos Constitucionales con los que concuerdan.

1.- La Ley Juárez "promulgada el 23 de noviembre de 1855, concuerda con el artículo 13 Constitucional de 197 . Que dice textualmente:

"Nadie puede ser juzgado por Leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fue-

ro, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y están fijados por la Ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y falta de disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán exceder su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."³²

El artículo antes mencionado consagra la garantía de seguridad, pues establece en renglones iniciales que nadie será juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, es decir, toda persona puede tener la garantía jurídica que será juzgada con leyes conforme al hecho, y todo aquel elemento que lo beneficia.

2.- La Ley promulgada el 23 de Julio de 1859, "en la que -- consideró el matrimonio en su artículo primero como un contrato civil, de la misma manera lo entiende al artículo 130 de nuestra Constitución que a la letra dice:

El matrimonio es un contrato civil. Esto y los demás actos del estado civil de las personas son las exclusivas competencias de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan".³³

En esta forma, se expresa claramente que tanto como el matrimonio como cualquier otro acto de estado civil son competencia exclusiva de las autoridades civiles.

³².- Ob. Cit. Pág. 115.

³³.- Ibidem. Pág. 171.

Por consiguiente, las reglas que en esa ley, se enseñaban como necesarias para poder contraer matrimonio son parecidas a las contenidas en el Código Civil vigente para el Distrito Federal y Territorios Federales en 1932.

La Ley del siglo pasado señalaba, por ejemplo, como impedimentos para contraer matrimonio, en su artículo 80:

a) El parentesco de consanguinidad legítimo o natural, sin limitación de grado en línea recta ascendente y descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la misma línea colateral desigual el impedimento se entiende, solamente a los tíos y sobrinos o al contrario, siempre que estén en el tercer grado. La calificación de estos grados se hará siguiendo la computación civil.

b) El atentar contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que queda libre. El artículo 156 del Código Civil vigente, entre otras ideas, textualmente dice:

"Fracción III: El parentesco de consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral, igual el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En lo colateral desigual, el impedimento solamente se extiende a los tíos y sobrinos siempre que están en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa.

Fracción VI: El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que sea libre." 34

En esta forma, las ideas legales transcritas prevalecieron tanto en el Derecho Romano como posteriormente, en el Código de Napoleón en el año de 1808, no por ello vamos a dejar de considerar fuentes históricas de gran relevancia la ley que materia de matrimonio se promulgó durante la Reforma.

3.- El 31 de Julio de 1859, la actividad legislativa se encargó de la regulación de los cementerios así como de los requisitos que debieran cubrirse para enterrar a los cadáveres.

Esta Ley ratifica la prohibición de enterrar a los cadáveres dentro de los templos, obedeciendo esta regla a un principio de prevención sanitaria, como es fácil entender.

Se señalaba también lo que modernamente son los delitos en materia de inhumación y exhumación clandestina que actualmete lo contempla el Código Penal vigente para el Distrito y Territorios Federales, en su título décimo séptimo.

Donde dicho capítulo sanciona a los que oculten, destruyan y seipulden un cadaver o feto humano sin la orden correspondiente o los requisitos previstos por la Ley.

4.- Los principios de la Ley del 11 de agosto de 1860 siguen presentes. Un Estado liberal, no puede tolerar la presencia oficial de funcionarios públicos, con ese carácter en ceremonias de religión alguna.

No es tolerable que cuerpo colegiado alguno esté en actitud oficialmente, de asistir a funciones de cultos religiosos. La prohibición no vulnera, como es lógico suponer la libertad de --

cualquier persona para asistir a ceremonias religiosas, en su carácter de particular. La privacidad en la práctica de las religiones es garantía de respeto para todos los cultos.

Al respecto, el artículo 24 de la Constitución actualme te señala en su segundo párrafo:

"Todo acto religioso de culto público deberá ser precisamen te dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vi gilancia de la autoridad".³⁵

Al igual que otros derechos y libertades fundamentales de todo ser humano, la libertad de religión o de creencia ha sido reconocida por las principales Leyes fu damentales.

Dicha libertad tiene dos aspectos uno interno y el otro ex terno. El primero se traduce en la libertad de profesar una fe o una creencia; el segundo correlativo del anterior, se concreti za a la libertad de la celebración de ceremonias, devociones y ritos.

5.- El 4 de diciembre de 1860, desde el Palacio Nacional de Veracruz, se promulgó una de las Leyes más importantes de la Re forma. El artículo 24 y 130 Constitucionales de la ley fundamen tal actual, contienen las ideas progresistas que en aquella época excouso el Ministro de don Benito Juárez, don Juan Antonio de la Fuente.

Estaba próximo Calpulalpan y el retorno de don Benito Juárez a la Ciudad de México.

35.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Sá. UNAM. México 1985. Pág. 59.

Volvería el presidente a la sede original del Poder Ejecutivo Federal, después no sólo de haber derrotado militarmente a los Conservadores, sino también hechos triunfan la razón y la justicia plasmados en las Leyes, que vinieron a ser los cimientos y las esperanzas del Derecho Mexicano.

En la fecha mencionada se promulgó la Ley que consagraba la libertad que tiene todo hombre para abrazar la religión que quiere.

El respeto del Estado al ejercicio de esos actos mientras no se contraviniera el derecho de los terceros. Las disposiciones necesarias para regular la forma, en la cual, el culto debería manifestarse. Esta ley conocida por algunos tratadistas como la LEY FUERTE, fuente inspiradora de los artículos 24 y 130.

Donde el primero fue mencionado con anterioridad.

Por su parte el artículo 130 Constitucional señala:

"Corresponde a los poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las Leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares en la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera ...La Ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias...

Los bienes muebles e inmuebles del clero o de asociaciones religiosas, se registrarán para su adquisición por particulares con-

forme al artículo 27 de esta Constitución."³⁶

El precepto en cita, elimina por completo el poder de la Iglesia Católica, y ésta queda subordinada al poder del Estado Mexicano. A partir de ese momento el Estado Mexicano será el único que determinará la forma en que la Iglesia Católica habrá de conducirse para realizar sus fines.

Por otra parte, la garantía de legalidad que actualmente conocemos, consagrada en el artículo 14 Constitucional a la letra dice:

"A ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en las que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los Juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."³⁷

36.- Ob. Cit. Pág. 212.

37.- Ob. Cit. Pág. 26.

Esta garantía fue custodiada en aquellos años al sancionar a los funcionarios que no fundaran sus sentencias en leyes promulgadas, así como vincular los puntos resolutive de la misma con los puntos controvertidos en que puede asomarse el moderno principio de congruencia de las sentencias.

Del mismo modo, el precepto contiene varias disposiciones por los que sus precedentes están relacionados con algunos preceptos, que en esencia son tres: la prohibición de leyes retroactivas, el derecho o garantía de audiencia y la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales.

7.- El 15 de marzo de 1861, por mandato de la Ley se impone en el Estado a partir del 1o. de enero de 1862, el sistema métrico decimal; ahora vigente.

8.- El 15 de abril de 1861, se expuso la ley sobre instrucción pública. A esta ley se le debe la creación, entre otras - - aportaciones, de la actual Escuela Nacional Preparatoria.

9.- La integración bipartita del congreso fue una idea que apareció con Don Benito Juárez. En la Ley Pública del Diario Oficial del 20 de agosto de 1867, señaló al convocar a elecciones de revocación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la invitación popular para que se votara por el surgimiento de dos Cámaras en el Congreso de la Unión; conforme al artículo 50 de la Constitución que textualmente dice:

"El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores"³⁸

El Congreso de la Unión es la entidad bicameral en que se deposita el Poder Legislativo Federal. Esto significa que la función de iniciar, discutir y aprobar normas jurídicas de aplicación general, impersonal y abstracta conocida como leyes en sentido material.

10.- Otra de las leyes de gran trascendencia es la Ley de Juárez, la que afianza la soberanía interna del Estado al no permitir una dependencia del Poder Público frente al ecclético o eclesiástico.

La Ley aludida consigna un avance indudable en la teoría Constitucional de nuestro país.

A propósito de las disposiciones patrimoniales a que aludía la multicitada Ley Juarista el artículo 27 Constitucional, Fracción II en síntesis establece: las asociaciones religiosas llamadas Iglesias, no tienen capacidad para adquirir o poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos, los que posean actualmente será dominio de la nación, por tanto, en los lugares donde se celebren ritos religiosos bastará con una denuncia para que se declare el lugar como propiedad federal.

11.- Don Benito Juárez en la ciudad de México hizo sentir su interés por las clases populares.

Entre las disposiciones que promulgó, estuvo la que proscribió los juegos de azar, se decía en su exposición de motivos: Que los juegos de suerte y azar ocasionaban la ruina de las familias, fomentaba la ociosidad y los vicios.

Esta ley imponía sanciones, tanto a los jugadores como a los meros espectadores, lógicamente a los organizadores y dueños de este tipo de establecimientos, también castigaba la Ley, y es taba a favor de las clases económicamente débiles que podían terminar con su raquítico patrimonio asistiendo a lugares en donde se practicara ese tipo de actividades.

Este tipo de regulación se encuentra ahora en el Código Penal en sus artículos 257...259, vigente para el Distrito Federal

Todas estas creaciones legales de Don Benito Juárez han logrado tener un gran impacto dentro del cuerpo legal actual mexicano, lográndose así reconocer el mérito de ese gran hombre, pues si alguien le debemos libertad en tantos aspectos de nuestra vida, es gracias a las ideas de un hombre que supo enfrentar y luchar por las mismas, aún en los peores momentos de su vida, ese gran hombre fue DON BENITO JUAREZ GARCIA.

La Ley del 12 de Junio de 1859, que decretó la nacionalización de los bienes del clero secular y regular, así como la independencia de la Iglesia y del Estado abordó diversos asuntos relativos al clero mexicano.

Al respecto, los siguientes artículos establecen:

Artículo I.- Entra al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular han estado administrando con diversos títulos, fuera cual fuera la clase de predios, derechos y asociaciones en que consistan el nombre y la aplicación que hayan tenido.

En este sentido, nosotros consideramos que el precepto en cita, deslinda cualquier relación que pudiera existir entre la Iglesia y el Estado, quedando la primera subordinada al segundo.

Artículo 2.- Una Ley especial determinará la forma y la manera de hacer ingresar el tesoro de la nación, todos los bienes de que se trata el artículo anterior.

Para llevar a cabo su cometido, deberían de expedir las Leyes necesarias en los que pudieran fundar la separación del Estado y de la Iglesia.

Artículo 3.- Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos.

El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquier otra.

En este orden de ideas, el Estado y la Iglesia tienen su propia jurisdicción y el Estado sólo puede intervenir en los asuntos de la Iglesia en cuanto sea para protegerla o en cualquier otra religión, pero en sus asuntos particulares no puede intervenir.

Artículo 4.- Los ministros del culto, por la administración de los sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministran y acordar libremente con las personas que lo ocuren, la indemnización que deben darlos por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.

Las aportaciones que reciba el culto religioso podrá ser cualquier bien mueble, pero en ningún momento se podrá beneficiar con bienes raíces.

Artículo 5.- Se suprimirán en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan regido así también como todas las archicofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualesquiera otras Iglesias.

Artículo 6.- Queda prohibida la fundación o erección de nuevos conventos de regulares, de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la forma o denominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas.

Los dos artículos anteriores, sólo afectaron al clero regular, pues aparte de suprimirse las órdenes quedaban impedidos de usar sus trajes de la orden, por consiguiente, estas agrupaciones. Tuvieron que pasar a formar parte del clero secular.

Artículo 7.- Quedando por esta Ley los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas reuñidos al clero secular quedarán sujetos, como éste, al ordinario eclesiástico respectivo, en lo concerniente al ejercicio de su ministerio.

Artículo 8.- A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que no se opongan a lo dispuesto en esta Ley se les ministrará por el Gobierno a la suma de 500 pesos por una sola vez. A lo mismo eclesiásticos regulares que por enfer-

medad o avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio a más de 500 pesos, recibirán un capital fijo ya, de 3,000 pesos para que atienda a su congrua sustentación. De ambas sumas podrán disponer libremente como cosa de su propiedad.

La Ley no desprotege a los miembros de las organizaciones suprimidas, siempre y cuando no se opusieran a la misma, sufragando ciertos gastos que les permitiera no tener problemas económicos.

Artículo 9.- Los religiosos de las órdenes suprimidas podrán llevarse a sus casas los muebles y útiles que para su uso personal tenían en el convento.

Artículo 10.- Las imágenes, cánticos y vasos sagrados de las Iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario a los obispos diocesanos.

Artículo 11.- El gobernador del Distrito y los Gobernadores de los Estados, a pedimento del M.R. arzobispo y de los R.R. - obispos diocesanos, designarán los templos regulares suprimidos que deben quedar exeditos para los oficios divinos, calificando brevia y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.

Artículo 12.- Los libros, impresos, manuscritos, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.

Artículo 13.- Los eclesiásticos regulares de las órdenes su

primidas que después de 15 días de publicada esta Ley en cada lugar continúen usando el hábito o viviendo en comunidad, no tendrán derecho a percibir la cuota que se les señala en el artículo 8, y si pasado el término de 15 días que fija este artículo se reunieren en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común, se les expulsará inmediatamente para fuera de la República.

Reafirmando lo citado con anterioridad en los artículos del 9 al 13, las órdenes regulares suprimidas, tendrán la facilidad de que sus miembros recojan sus objetos personales.

En cuanto a imágenes, vasos sagrados, etc. Serán entregados a la orden mediante inventario.

Los libros y revistas, al igual que las propiedades regulares, al pasar a formar parte de la nación se les designará utilidad pública, tal como ser acondicionados para bibliotecas, hospitales, etc.; siendo estos artículos uno de los medios de los que se valió el Estado para debilitar el poderío eclesiástico.

Artículo 14.- Los conventos de religiosas que actualmente existen continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos a la jurisdicción espiritual de alguno de los reglamentos suprimidos quedan bajo las de sus obispos diocesanos.

Al contrario de las órdenes varoniles, las femeniles podrían seguir adelante bajo la jurisdicción correspondiente y respetando los reglamentos establecidos. Estos nos hace suponer que quizás las organizaciones con mayor poderío económico eran las de

verones.

Artículo 15.- Toda religiosa que se exclaustre recibirá en el acto de su salida la suma que haya ingresado al convento en calidad de dote, ya sea que proceda de bienes para females, ya que la hayan adquirido de donaciones particulares, o ya, en fin, que la hayan adquirido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de órdenes mendicantes que nada hayan ingresado a sus monasterios, recibirán, sin embargo, la suma de 500 pesos en el acto de su exclaustración, tanto de la dote como la pensión podrán disponer libremente como de cosa propia.

En efecto, en el momento de que ingresa algún miembro a la orden de religiosas, uno de los requisitos indispensables, es que deberían de dar a la congregación una dote, la cual en el momento de que se quieran retirar de la misma, pueden disponer de la cantidad ingresada inicialmente, pero la Ley no dice nada de los frutos o intereses. Esta ambigüedad nos hace suponer que los intereses eran propiedad del convento.

Por otra parte, cuando alguna religiosa por alguna circunstancia no aportaba una dote, la congregación las pensionaba con la suma de 500 pesos.

Artículo 16.- Las autoridades políticas y judiciales del lugar retirarán a prevención toda clase de auxilios a las religiosas exclaustradas para hacer efectivo el reintegro de la dote o el pago de la cantidad que se les designa en el artículo anterior

Artículo 17.- Cada religiosa conservará el capital que en cantidad de dote haya ingresado al convento. Este capital se le

afianzará en fincas rústicas o urbanas por medio de formal escritura que se otorgará individualmente a su favor.

El capital que en calidad de dote ingresaba al convento, como ya hemos mencionado, era invertido y se trataba de que no estuviera fijo, sino que circulara. Las dueñas del capital en el momento de invertir recibían como garantía alguna escritura a su favor.

Artículo 18.- A cada uno de los conventos de religiosas se dejará un capital suficiente para que con sus réditos se atienda a la reparación de fábricas y gastos de las festividades de sus respectivos patronos. Natividad de N. S. J., Semana Santa, Corpus, Resurrección y Todos Santos, y otros gastos de comunidad.

Las Superiores y Capellanes de los conventos respectivos formará los presupuestos de estos gastos, que serán presentados dentro de 15 días de publicada esta Ley al gobernador del Distrito o a los gobernadores de los Estados respectivos para su revisión y aprobación.

En este sentido, las congregaciones cuentan con un capital suficiente para sufragar todos sus gastos.

Artículo 19.- Todos los bienes sobrantes de dichos conventos ingresarán al tesoro general de la nación, conforme a lo prevenido en el artículo 1 de esta ley.

En esta forma, los centros religiosos sólo deben de contar con lo indispensable para su subsistencia.

Artículo 20.- Las religiosas que se conserven en el claustro pueden disponer en sus respectivas dotes, testando libremente en la forma que a toda persona le prescriben las leyes. En caso de que no haya ningún testamento o que no tengan ningún pariente capaz de recibir la herencia abintestado, la dote ingresará al tesoro público.

El artículo en análisis, proscribiera la libertad de las religiosas para testar, además de que de no contar con un heredero los bienes pasarán al tesoro público.

Artículo 21.- Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de las señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.

Este artículo entraña notablemente la prohibición para llegar a ser religiosa.

Artículo 22.- Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por algún individuo del clero o por cualquier otra persona que no haya recibido expresa autorización del Gobierno Constitucional. El comprador, sea nacional o extranjero, queda obligado a reintegrar la cosa comprada o su valor, y satisface además una multa del cinco por ciento regulada sobre el valor de aquélla. El escribano que autorice el contrato será depuesto o inhabilitado perpetuamente en su servicio público, y los testigos tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno a cuatro años de prisión.

Insistiendo en este sentido, toda enajenación de los bienes mencionados, debe estar apagada a derecho, sino es nula.

Artículo 23.- Todos los que directa o indirectamente se opongan o de cualquier manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley; serán, según que el Gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados fuera de la República y consignados a la autoridad judicial.

En estos casos serán juzgados y castigados como conspiradores. De la sentencia que contra estos reos pronuncien los tribunales competentes no habrá lugar al recurso de inúlto.

Artículo 25.- El Gobernador del Distrito y los gobernadores de los Estados a su vez, consultarán al Gobierno las providencias que estimen convenientes al puntual cumplimiento de la ley.

No obstante, de que poseen autonomía los gobernadores de los Estados para cumplir y hacer cumplir la ley, en su respectiva jurisdicción. Ellos deben de comunicarse con sus otros colegas para que la aplicación de esta ley sea correcta.

Otra de las leyes importantes fue la de el 23 de julio de 1859, la cual vino a darle categoría civil a la institución matrimonial.

En el artículo 1.- El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil.

Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y

expresen libremente la voluntad de unirse en matrimonio.

Artículo 2.- Los que contraigan el matrimonio de la manera que expresa el artículo anterior, gozan de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles conceden a los casados.

Artículo 3.- El matrimonio civil no puede celebrarse que por un sólo hombre con una sola mujer, la bigamia y la poligamia continúan prohibidas y sujetas a las mismas penas que les tienen señaladas las leyes vigentes.

Artículo 4.- El matrimonio civil es indisoluble; por consiguiente, solo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por alguna de las causas expresadas en el artículo 20 de esta ley. Esta separación legal no deja libre para casarse con otras personas.

Artículo 5.- Ni el hombre antes de 14 años, ni la mujer antes de los doce, pueden contraer matrimonio. En casos muy graves, y cuando el desarrollo de la naturaleza se anticipe a esta edad, podrán los Gobernadores de los Estados y el Distrito, en su caso, permitir el matrimonio entre estas personas.

Artículo 6.- Se necesita para contraer matrimonio la licencia de los padres, tutores o curadores, siempre que: el hombre sea menor de 21 años y la mujer menor de 20. Por padres para este efecto, se entenderá también los abuelos paternos. A falta de padres, tutores o curadores, se ocurrirá a los hermanos mayores. Cuando los hijos sean mayores de 21 años, pueden casarse sin las licencias de las personas mencionadas.

Artículo 7.- Para evitar el irracional disenso de los padres, tutores, curadores, hermanos, respectivamente, ocurrirán los interesados a las autoridades políticas, como lo dispone la ley de 23 de mayo de 1837, para que se les habilite de edad.

Artículo 8.- Son impedimentos para celebrar con el contrato civil del matrimonio los siguientes:

I.- El error, cuando recae esencialmente sobre la persona.

II.- El parentesco de consanguinidad legítimo o natural, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, al contrario siempre que estén en el tercer grado. La calificación de estos grados se harán siguiendo la computación civil.

III.- El atentar contra la vida de alguno de los casados, para casarse con el que queda libre;

IV.- La violencia o la fuerza, con tal que sea tan grave y notoria que baste para quitar la libertad del consentimiento;

V.- Los esponsales legítimos siempre que consten por escritura pública y no se disuelvan por el mutuo disenso de los mismos, que lo contrajeron;

VI.- La locura constante e incurable, y

VII.- El matrimonio celebrado legítimamente con persona digna de aquella con quien se pretenda contraer. Cualquiera de

estos impedimentos basta para que no se permita la celebración del matrimonio, o para dirimirlo para en el caso de que existiendo alguno de ellos se halla celebrado, menos el error sobre la persona que pueda salvarse ratificando el consentimiento después de conocido el error.

Artículo 9.- Las personas que pretendan contraer matrimonio se presentarán a manifestar su voluntad al encargado del Registro Civil del lugar de su residencia. Este funcionario levantará un acta en que conste el nombre de los pretendientes, su edad, y domicilio, el nombre de sus padres y abuelos ambas líneas, haciendo constar que los interesados tienen deseo de contraer matrimonio. De esta acta, que se asentará en un libro, se sacará copia y se fijará en los pasajes públicos por 15 días continuos, a fin de que llegando la noticia al mayor público, cualquiera pueda denunciar algún impedimento.

Artículo 10.- Pasando los términos que señala la ley, y no existiendo impedimento, el oficial del registro lo asentará así, y señalará el día y la hora para celebrarse el matrimonio.

Artículo 11.- Si dentro del término que señala el artículo anterior, se denuncie algún impedimento de los expresados en el artículo 8, el encargado del registro civil lo hará constar y ratificará simple ente a la persona que lo denunciare. Practicada esta diligencia, remitirá la denuncia ratificada al juez de primera instancia del partido para que haga la calificación correspondiente.

Artículo 12.- Luego que el juez de primera instancia del partido reciba el expediente, ampliará la denuncia y recibirá en la

forma legal cuantas pruebas estime convenientes para esclarecer la verdad. La práctica de estas diligencias no deberá demorar más de tres días, a no ser que alguna prueba importante tenga que rendirse fuera del lugar, en cuyo caso el juez, prudentemente, concederá para rendirla en el menor tiempo posible.

Artículo 13.- En el caso de resultar, por plena justificación, legítimo el impedimento alegado, declarará que las personas no pueden contraer matrimonio, y así lo notificará a las partes. De esta declaración solo habrá lugar al recurso de responsabilidad. Luego que se tenga a las partes la notificación expresada, la comunicará también al encargado del registro civil de quien recibió el expediente, para que la haga constar al calce del acta de presentación.

Artículo 14.- Cuando no resulte probado el impedimento, hará la declaración correspondiente, la notificará a las partes y la comunicará al encargado del registro civil, para que proceda el matrimonio.

Artículo 15.- El día designado para celebrar el matrimonio ocurrirán los interesados al encargado del registro civil, el cual preguntará a los contrayentes, expresándolo por su nombre, si es su voluntad unirse en matrimonio con el otro.

Constatando ambos con la afirmativa les leerá los artículos 1, 2, 3, 4, de esta ley, y haciéndoles presente que formalizada ya la franca expresión de consentimiento y hecha la mutua tradición de las personas queda perfecto y concluido el matrimonio -- les manifestará: que éste es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones

del individuo, que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano.

En este sentido, la ley en cita es la base de la institución actual del matrimonio. Est bloca los requisitos y las solemnidades con que se debe de llevar a cabo el acto; por otra -- parte, esta ley en su artículo 4, niega toda posibilidad de disolución del vínculo matrimonial, circunstancia que en la actualidad no existe.

Del mismo modo, anteriormente la edad para contraer matrimonio en el hombre era de 21 años.

Esta ley como la actual tienen como objetivo principal la preservación de la familia, la actual es la base de la sociedad, misma que elevará a las parejas que sean buenas forjadoras y formadoras de la familia a través del lazo del matrimonio.

F.- LAS LEYES DE REFORMA, SU CONTENIDO Y SU INTERPRETACION.

La ley del 12 de julio de 1859, que decretó la nacionalización de los bienes del clero secular y regular, así como la independencia de la iglesia y del Estado y abordó diversos asuntos relacionados con el clero mexicano.

Artículo 1.- Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular han estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que han tenido.

El precepto antes mencionado es el inicio de una serie de

disposiciones, mediante las cuales se da una ruptura entre el poder de la iglesia y el poder del Estado. Quedando subordinada la primera al segundo.

Artículo 3.- Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquier otra.

Entonces el clero y el Estado gozarán de autonomía, respetando cada uno la jurisdicción del otro, Y en caso de que el Estado intervenga en los asuntos del clero, sólo será para prestarle protección nunca para determinar su credo.

Artículo 5.- Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la forma o denominación que tuviesen.

Una de las formas eficaces que se tenía para debilitar al clero, fue precisamente la de adjudicarse al Estado sus propiedades, pues en ese tiempo el clero tenía un gran poderío político, social, pero sobre todo económico.

Artículo 6.- Queda prohibida la fundación o erección de nuevos regulares de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la forma o denominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las órdenes suprimidas.

En este sentido, al quedar suprimida la orden, se niega la posibilidad de seguir usando los hábitos y se rompe con toda posibilidad de edificar nuevas organizaciones religiosas.

Artículo 8.- A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que no se opongan a lo dispuesto en esta ley se les administrará por el gobierno la suma de quinientos pesos por una sola vez. A los mismos eclesiásticos regulares que por enfermedad o avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, a más de los quinientos pesos, recibirán un capital fincado ya, de tres mil pesos, para que atiendan a su congrua sustentación. De ambas sumas podrán disponer libremente como de cosa de su prioridad.

Si los miembros de las organizaciones religiosas, no se oponen a la ley, ésta los beneficiaría aportando una cantidad que les permita solventar sus gastos, si uno de estos miembros estuviera impedido o fuera anciano, recibirán una cantidad mayor de la cual, pueden disponer libremente.

Artículo 12.- Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.

Resumiendo, a todos los bienes adjudicados por el Estado se le dará una utilidad pública, es decir, se les acondicionará para que sean bibliotecas, museos, hospitales, etc.

Artículo 13.- Los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que después de 15 días de publicada esta ley, en cada

lugar continúen usando el hábito o viviendo en comunidad, no tendrán derecho a percibir la cuota que se les señala en el artículo 8, y si pasado el término de 15 días que fija este artículo, se reuniere en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común, se les expulsará inmediatamente fuera de la República.

Para poder gozar o disponer del capital que la ley establece se entregue a los integrantes de las órdenes suprimidas, es necesario que éstos se apeguen a lo que dispone la misma. De no ser así, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 19.- Todos los bienes sobrantes de dichos conventos ingresarán al tesoro general de la nación, conforme a lo prevenido en el artículo 1 de esta ley.

De tal suerte, que los conventos sólo podrán contar con lo indispensable para subsistir.

Artículo 22.- Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por algún individuo del clero o por cualquier otra persona que no haya recibido expresa autorización del gobierno constitucional. El escribano que autorice el contrato será depuesto o inhabilitado perpetuamente en su servicio público, y los testigos, tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno a cuatro años de presidio.

Todo convenio que no se realice conforme a la ley será, nulo y la persona que se preste a dar fe pública sin corroborar que todo esté en orden se hará acreedor de las sanciones prescritas por la ley.

Artículo 23.- Todos los que indirecta o directamente se opongan o de cualquier manera enerven al cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán según el gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados fuera de la República y consignados a la autoridad judicial.

En esta ley se estipulaba la independencia de los negocios eclesiásticos y civiles; señalaba la competencia del poder civil frente al orden estrictamente espiritual de la iglesia. Bajo los ordenamientos de este precepto se afianza la soberanía interna - del Estado al no permitir una dependencia del poder público frente al eclesiástico. La Ley aludida consigna un avance indudable en la teoría constitucional de nuestro país.

Del mismo modo la ley del 23 de julio de 1859, le da a la institución matrimonial la calidad de institución civil.

Artículo 1.- El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece la ley, se presenten ante aquella y expresen libremente su voluntad que tiene en unirse en matrimonio.

Al quedar separado el poder de la iglesia del poder del Estado. El matrimonio es elevado a la categoría de contrato, donde los contrayentes se comprometen y quedan ambos sujetos a sus cláusulas.

Artículo 3.- El matrimonio civil, no puede celebrarse más que por un solo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia continúan prohibidas y sujetas a las mismas penas que las

tienen señaladas las leyes vigentes.

Artículo 9.- Las personas que pretendan contraer matrimonio se presentarán a manifestar su voluntad al encargado del registro civil del lugar de su residencia.

Artículo 15.- El día designado para celebrar el matrimonio ocurrirán los interesados al encargado del registro civil y éste asociado del alcalde del lugar y dos testigos más por parte de los contrayentes, preguntará a cada uno de ellos, expresándole por su nombre, si es su voluntad unirse en matrimonio con el otro.

En este sentido, el matrimonio es el único contrato solemne, donde la aceptación debe ser verbal.

Artículo 17.- Concluido el acto del matrimonio, se levantará el acta correspondiente, que formarán los esposos y sus testigos, y que autorizará el encargado del registro civil y el alcalde asociado, asentándola en el libro correspondiente.

El matrimonio como todo contrato debe constar por escrito cumpliéndose con todas las formalidades de ley.

Artículo 18.- Este documento tiene fuerza legal para probablemente en juicio y fuera de él, el matrimonio legítimamente celebrado.

Esta ley se elaboró a consecuencia de las delimitaciones que sufrió, tanto el poder público, como las funciones eclesásticas.

Esta ley se fundamenta en la necesidad de que el poder público conociera de las personas y las cosas y desde entonces, el matrimonio se reglamenta como un contrato en el código civil.

Por otra parte, la ley del 28 de julio de 1859, que instituye el registro civil, como resultado de la separación de los negocios del clero y del Estado.

Artículo 1.- Se establece en toda la República funcionarios que se llamarán jueces del estado civil, y que tendrán a su cargo la verificación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.

Artículo 3.- Los jueces del estado civil serán mayores de 30 años, casados o viudos y de notoria probidad; estarán exentos del servicio de la guardia nacional, menos, en los casos de sitio riguroso, de guerra extranjera en el lugar en que residan, y toda carga consejil.

Artículo 4.- Los jueces del estado civil llevarán por duplicado tres libros, que se denominan registro civil, y se dividirán en: 1) Actas de nacimiento, adopción, reconocimiento y arrogación; 2) Actas de matrimonio y 3) Actas de fallecimiento. En uno de estos libros se sentarán las actas originales de cada ramo, y en el otro se irán haciendo las copias del mismo.

Artículo 6.- El juez del estado civil que no cumpliera con la prevención de remitir oportunamente las copias de que habla el artículo anterior a los gobiernos de los Estados, Distritos

y Territorios, será destituido de su cargo.

Artículo 15.- Toda persona puede hacerse dar testimonio de las actas del registro civil. Estos testimonios harán plena fe producirán todos los efectos civiles.

La institución del registro civil en la sociedad mexicana es el resultado de independencia entre el poder público y la - - iglesia. Siendo una reforma muy trascendental para el Derecho Mexicano, ya que permitió que el Derecho regulara de una manera feciente el registro de nacimientos, fallecimientos de las personas, registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida el estado civil de las personas.

Al igual que las leyes anteriores, el 31 de julio del mismo año es publicada la ley de control de cementerios e inhumaciones y exhumaciones.

Artículo 1.- Cesa en toda la República la intervención que en la economía de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas de las iglesias catedrales y los monasterios de señoras, quedan bajo la inmediata inspección de la autoridad civil.

El precepto en cita es la base de la separación del Estado y el clero en materia de inhumaciones.

Artículo 6.- Será de la inspección y cargo de los jueces del estado civil, administradores, guardianes o sepultureros, cada uno en su caso, conservar y hacer que se conserve la masura y decoro que todos deben guardar en estos lugares.

De tal suerte, que los administradores de esos lugares y los jueces del estado civil tienen la obligación de vigilar que las personas que acompañan al decuius lo hagan de una forma correcta.

Artículo 7.- Los gobernadores de los Estados y Distritos, y el jefe del Territorio, cuidarán de mandar establecer, en las poblaciones que no los tengan o que los necesiten nuevos, campos moratorios, y donde sea posible, panteones.

También es obligación de los gobernadores o jefes del Territorio vigilar que exista un número considerable de lugares, mortorios o panteones.

Artículo 10.- Los gobernadores de los Estados y Distritos y el Jefe del Territorio, con presencia de las necesidades y recursos locales, reglamentarán la renumeración que los interesados deban dar por estas diversas concesiones. Todos los que las pidan serán enterrados gratis en la fosa general.

En caso de que, se presente la situación de algún individuo que no tenga dinero para cubrir el funeral, el jefe político tiene la obligación de hacer saber a la familia que existe un servicio gratuito y explicarles en que consiste.

Artículo 13.- Cuidarán, así mismo, los gobernadores de dictar todas las medidas que fueren necesarias para la conservación, decoro, salubridad, limpieza y adorno de estos establecimientos.

Por tal motivo, como consecuencia de la nacionalización de

los bienes eclesiásticos, se tornó necesario que se reglamentara respecto de cementerios, inhumaciones y exhumaciones, ya que al control de todos estos puntos correspondía originalmente a la iglesia. Lo trascendental de esta ley es que la sociedad dejaría de estar amenazada de los problemas que podría ocasionar estos establecimientos, al no ser regulados de manera como lo haría el Derecho.

Por otra parte, la ley sobre tolerancia de los cultos, expedida el 4 de diciembre de 1860, llamada también LEY FUENTE, en honor de don José Antonio de la Fuente, ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Artículo 1.- Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un hecho natural del hombre no tienen ni pueden tener más límite que el derecho de tercero y las exigencias del orden público.

No obstante de que exista la libertad de culto, el Estado protege en caso de necesitarse la libertad del mismo.

Artículo 2.- Una iglesia o sociedad religiosa se forma de los hombres que voluntariamente hayan querido ser miembros de ella, manifestando esta resolución, por sí mismo o por medio de sus padres o tutores de quienes dependan.

Artículo 4.- La autoridad de estas sociedades religiosas y sacerdotes suyos será pura y absolutamente espiritual, sin -- coacción alguna de otra clase.

En este sentido, al único fin de estas asociaciones debe ser espiritual.

Concediéndose a la población para denunciar si no se cumple con ese fin.

Artículo 5.- En el orden civil no hay obligación, pena ni coacción de ninguna especie con respecto a los asuntos, faltas y delitos simplemente religiosos; en consecuencia, no podrán tener lugar aun presedido excitativa de alguna iglesia o de sus directores, ningún procedimiento judicial o administrativo por causa de apostasía, cisma, herejía, simonía o cualquiera otro delito de los comprendidos en las leyes que ahora tienen fuerza y vigor, y que no son por ésta derogadas, conocerá del caso la autoridad pública competente, y lo resolverá sin tomar en consideración su calidad y trascendencia en el orden religioso.

Artículo 11.- Ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito concedido en cada caso por la autoridad política local, según los reglamentos y órdenes que los gobernadores de Distrito y Estados expidieren.

Motivos por los que, la tolerancia de rendir cultos, fue una de las ventajas que logró conservar la iglesia, ya no católica, sino cualquiera otra, que pudiera formarse en la sociedad. Consideramos que no podía cesar y menos por medio de una ley, que la sociedad mexicana rompiera con una enorme tradición que por siglos se ha llevado a cabo; por esto el Derecho permitió que — existiera una tolerancia de cultos, pero no con la misma jerarquía que hasta ese entonces había llevado a cabo.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- En los diferentes intentos por elaborar una Constitución Política para la nación mexicana, surge como antecedente inmediato, el Plan de Iguala, el cual cumplió con los objetivos de unificar a todos los sectores sociales del país.

Posteriormente, el último virrey don Juan O'Donojú, - enemigo del absolutismo. Celebro con Iturbide los tratados - de Córdoba, mediante los cuales, se reconoció la independencia de Nueva España y el establecimiento de un gobierno monárquico constitucional reservado a la familia real de España; pero de no aceptar la realeza el trono mexicano, quedaría el país en libertad de elegir su propio monarca. Iturbide valiéndose de una treta política fundada en los suscritos tratados, se convirtió en emperador de México y obligó al Congreso a adoptar la forma de gobierno Monárquico, hereditario y constitucional.

Más tarde, se presentó un proyecto, por don Fray Teresa de Mier y don José del Valle, el cual por su naturaleza, no pudo ser discutido. Pero finalmente, el 10. de abril de 1924, se discutió el proyecto de constitución, y a probada - el 3 de octubre del mismo año, se publica el día 5, bajo el rubro de: CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, estando en vigencia hasta el año de 1835, sin registrar enmiendas.

- 2.- El Acta Constitutiva de la Federación reglamenta la subdivisión territorial dentro de la nación mexicana, imponiendo como religión obligatoria la católica apostólica y romana, - también depósita la soberanía en la nación.

Establece el sistema de gobierno de una República Representativa Popular Federal.

Motivo por el que, divise al poder supremo de la Federación en: Legislativo, Ejecutivo, Judicial para un mejor desempeño, marcando claramente sus facultades y obligaciones, así como la jurisdicción.

Por último, establece que la Acta sólo podrá variarse en los términos previstos por la Constitución General. Su ejecución queda a cargo del Supremo Poder Ejecutivo. Las disposiciones contenidas en el Acta, no son ninguna innovación, pues es una copia fiel de la Constitución Francesa y Norteamericana.

- 3.- El Congreso General a los habitantes de la Federación los exhorta a olvidar los acontecimientos pasados, para dar la bienvenida a los acontecimientos actuales con los que se pretende la participación popular en los asuntos de la nación. Tratando de elevar las virtudes cívicas y morales, siendo la única base de la verdadera libertad, y la mejor garantía de nuestros derechos, para obtener la permanencia de nuestra Constitución.
- 4.- Por medio de la CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la nación mexicana alcanzara a través de las diferentes pugnas su independencia, obteniendo con ello, autonomía, en cuanto a sus decisiones y desarrollo económico, político y social, es decir, no depende de ninguna nación u organismo exterior; por consiguiente, su territorio es perfectamente delimitado. Donde imperare las disposiciones contenidas en la presente constitución.

5.- El Liberalismo es: una doctrina, que en sentido general se muestra favorable al desarrollo máximo en la libertad individual. En este sentido, se puede hablar de la libertad política y religiosa que nos proclama la absoluta independencia del Estado. Los teóricos destacados en la concepción del Liberalismo, entre otros fueron: Montesquieu, John Locke, Juan Jacobo Rousseau, etc.

El Liberalismo desde sus orígenes se encontro vinculado -- con los principios de la democracia, entendida ésta, como igualdad entre los hombres. El liberalismo nace en Francia, al rededor de 1789. En el año de 1806, se inicia con mayor fuerza en -- nuestro país, con el auge de nuestros liberales, entre los que -- se encuentran, don Miguel Hidalgo y Costilla, don José María Morelos y Pavón, entre otros., sobresaliendo las ideas liberales -- del segundo; en su obra titulada: LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION.

Pero hasta el año de 1824, cuando el liberalismo toma -- parte en la creación de leyes, esto no significa que no hubiera existido antes; sólo que fueron varios los intentos frustrados -- para expedir una constitución, y es hasta el año de 1824 cuando se logra.

6.- Precursores del Liberalismo son: Montesquieu, John Locke, Juan Jacobo Rousseau, Voltaire, Diderot, Dioniso, entre otros, los cuales con sus ideas revolucionaron su tiempo e influyeron en las ideas de los liberales mexicanos, tales como Vicente María Velazquez, Fray Servando Teresa de Mier, Vicente Roca fuerte, don José María Morelos y Pavón, don Andrés Quintana Roo, don Juan Alvarez, Melchor Ocampo, Miguel Lerdo de Tejada, entre otros; hombres que al poner en práctica sus ideas contribuyeron al desarrollo de México.

- 7.- El significado de la Doctrina Liberalista era transformar al país, por medio de las ideas provenientes de Europa, E. U. ideas que encontraban su fundamento en la libertad, igualdad y fraternidad. Doctrina que se enfrentó a través problemas. Debido a que el poder tanto económico político y social lo ejerce la iglesia o los grandes terratenientes, sectores que no estaban a perder esos poderes.
- 8.- La Constitución del 5 de Febrero de 1857, tiene postura eminentemente social, debido a que protege los intereses comunes, dando así una individualización y liberación de renglones antes prohibidos para quienes no pertenecían a las clases protegidas. En comparación con las Constituciones anteriores, podemos visualizar que en ésta existe una mayor preocupación por resguardar los intereses de las clases más desvalidas, pues empieza a considerar las instituciones sociales para el beneficio de sus moradores, reduciendo en una considerable proporción toda la opresión en que mantenía la iglesia, a la población, motivos por los que la Constitución de 1857, es una Constitución individualista y liberal.
- 9.- Después de una gran lucha, los triunfos de los reaccionarios eran superiores que los de los liberales. A mediados del año de 1859, pudo decirse que el partido liberal no ocupaba ciudad más importante que la de Veracruz. En ese momento el más difícil de aquella época, el más comprometido fue cuando Benito Juárez expidió las leyes de Reforma.

- 10.- Las leyes de reforma es un cuerpo legislativo, mediante el cual, se pretendía debilitar el poder del Clero dentro de la Nación. Estas Leyes de Reforma estaban fundadas en los principios de Liberalismo, y que consecuentemente establece las relaciones capitalistas de producción truncadas por el Feudalismo.
- 11.- Se modificó porque las necesidades jurídicas no se aplicaban a la realidad social.
- 12.- Esta separación se debió más que nada a que los reformadores sentían esta necesidad ya que la iglesia era la acaparadora de la mayor riqueza del país y no dejaba al país que contara con recursos suficientes para poder solventar sus gastos como Estado y solamente llevándose a cabo la separación se podían solucionar los problemas tanto políticos como económicos que el país enfrentaba.
- 13.- Las Leyes de Reforma son los cimientos de nuestra Constitución de 1917, debido a que don Benito Juárez, en sus leyes de Reforma ya contemplaba garantías individuales como es la de seguridad jurídica, además al separar a la iglesia de las actividades del Estado, establece claramente que todos los actos de estado civil será competencia de las autoridades civiles y como lo contempla la Constitución Vigente al no reconocerle personalidad jurídica a la iglesia .
- 14.- La ley del 12 de Julio de 1859, decretó la nacionali-

zación de los bienes del clero, así como la independencia de la iglesia y del Estado.

Lo anterior es el inicio de una serie de disposiciones, mediante las cuales se da una ruptura entre el poder de la iglesia y el poder del Estado. En esta ley se estimulaba la independencia de los negocios eclesiásticos y civiles; señalaba la competencia del poder civil frente al orden estrictamente espiritual de la iglesia. Dentro de este precepto se afianza la soberanía interna del Estado al no permitir una dependencia del poder público frente al eclesiástico.

De igual manera la ley del 23 de Julio de 1859, le da a la institución del matrimonio la calidad de institución civil.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARNALZ AMIGO, AURORA .
SOBERANIA Y ESTADO. México, D.F. UNAM. 1955.
- 2.- ARNALZ AMIGO, AURORA.
ETICA Y ESTADO. México, D.F. UNAM. 1983.
- 3.- ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO.
TEORIA GENERAL DEL ESTADO. México, D.F. HARLA. 1988.
- 4.- BAEZ MARTINEZ, ROBERTO.
DERECHO CONSTITUCIONAL. México, D.F. Cárdenas Editor y distribuidor. 1979.
- 5.- BISCARETTI DI RUFFIA, PAOLO.
DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL Tecnos, s.a. 1973
- 6.- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.
DERECHO CONSTITUCIONAL. Editorial Porrúa, S.A. 1984
- 7.- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO.
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. Editorial Porrúa, S.A. 1985.
- 8.- DUVERGER, MAURICE.
INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. México, --

D.F. Editorial Ariel S.A. 1980.

9.- MAURIOU, ANDRE.

DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLITICAS. Madrid España. Ediciones Ariel de la Edición Castellana para España y América. 1982.

10.- LAZD DURST, MIGUEL.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial Pax-México. 1959

11.- MORENO, DANIEL.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial Pax-México. México, D.F. 1973.

12.- ORTIZ RAMIREZ, SERAFIN.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial Cultura T.G., -- S.A. 1970

13.- KUIZ, EDUARDO.

DERECHO CONSTITUCIONAL. UNAM. Facultad de Derecho. México, D.F. 1978.

14.- REYES HEROLLES, JESUS.

EL LIBERALISMO EN MEXICO. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1989.

15.- TENA RAMIREZ, FELIPE.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. México, D.F. Editorial Porrúa, S.A. 1985.

16.- TENA RAMIREZ, FELIPE.

LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. México, D.F. Editorial Porrúa, S.A. 1989.

LA LEGISLACION QUE SE UTILIZARA EN ESTA INVESTIGACION SERA

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 COMENTADA POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. México, D.F.- 1985.

2.- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DE LA ACTUAL LEGISLATURA. 1989.